

300109

2
Jey



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

**LA PARCELA ESCOLAR, ANALISIS JURIDICO
Y PERSPECTIVAS**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FERNANDO CALIXTO TERRAZAS

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION. - - - - -	1
CAPITULO I ANTECEDENTES:	
"Las formas de tenencia de la Tierra y la Educación en el Desarrollo Histórico de México". - - - - -	3
1.1).- Las formas de propiedad de la tierra y la educación entre los Aztecos. - - - - -	3
1.2).- La propiedad Agraria y la Educación entre los Mayas. - - - - -	11
1.3).- La propiedad de la tierra y la educación en la Colonia. - - - - -	17
1.4).- El problema agrario y la educación en el México Independiente hasta 1910. - - - - -	29
CAPITULO II LA EDUCACION PRIMARIA EN EL MEDIO RURAL.	
2.1).- Las escuelas primarias rurales: - - - - -	50
A).- Génesis. - - - - -	50
B).- Finalidades socio-económicas: - - - - -	62
a).- En favor de los campesinos. - - - - -	62
b).- En favor de las Comunidades y otros núcleos sociales. - - - - -	80

c).- En beneficio de la Nación. - - - - -	92
2.2).- Estadística de la Educación Primaria Rural en el Sistema Educativo Nacional. - - - - -	95
2.3).- Recomendaciones para el mejoramiento de la Educación Primaria Rural. - - - - -	97

CAPITULO III

LA PARCELA ESCOLAR; SU ESTRUCTURA JURIDICA.

3.1).- Antecedentes Jurídicos: - - - - -	100
a).- El Artículo 27 Constitucional y la Reforma Agraria. - - - - -	100
b).- Circular Numero 48 de 1921. - - - - -	114
c).- Código Agrario de 1934. - - - - -	118
d).- Código Agrario de 1940. - - - - -	120
e).- Código Agrario de 1942. - - - - -	124
3.2).- Reglamentación de la Parcela Escolar en la Ley Federal de Reforma Agraria: - - - - -	125
a).- Análisis de los artículos 101 y 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -	135
b).- Obstáculos que en la realidad enfrenta la Parcela Escolar. - - - - -	147
c).- Soluciones Posibles. - - - - -	148
d).- Necesidad de promulgar un nuevo reglamento para la Parcela Escolar. - - - - -	156

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES. ----- 159

BIBLIOGRAFIA. ----- 165

I N T R O D U C C I O N

El propósito que nos alienta para la realización del presente trabajo, - es nuestra firme y decidida convicción que el sector infantil de las zonas rurales requiere de una adecuada y eficiente educación agrícola, con el objeto de incrementar sus conocimientos en el trabajo de la tierra, en actividades pecuarias y en el establecimiento de pequeñas industrias rurales para que con el transcurso del tiempo en dicho sector podamos encontrar a campesinos con mayores y mejores conocimientos en las actividades agropecuarias; nosotros consideramos que el medio más adecuado para llevar a cabo la enseñanza y adiestramiento de los educandos en el uso de nuevas técnicas agrícolas y la aplicación de nuevos métodos de trabajo es la PARCELA ESCOLAR.

La parcela escolar debe ser un campo de ensayo y experimentación - agrícola, en donde los educandos realicen sus prácticas e investigaciones, con apoyo en los nuevos conocimientos adquiridos; investigaciones y prácticas que serán de mayor importancia y trascendencia cuanto mayor sean los recursos económicos y técnicos de que se pueda hacer uso, necesitándose, también, para una labor eficaz y para el cumplimiento de los fines legales de la parcela escolar, además de lo anteriormente señalado, el personal docente eficientemente preparado para llevar a cabo el adiestramiento agrícola y la existencia de un -

ordenamiento jurídico realista, inspirado en las necesidades y aspiraciones de la clase campesina.

Con la educación agrícola elemental impartida a través de la parcela escolar se pretende tener en los niños, hoy a los educandos y mañana a los agricultores capacitados con los instrumentos y técnicas agrícolas adecuadas, y además con los conocimientos necesarios que le permitan obtener mejores resultados en las actividades agropecuarias emprendidas.

En el presente trabajo es insoslayable el análisis de la importante y magnánima obra que la escuela rural a realizado en ejidos y comunidades, con la noble finalidad de transportar a las masas campesinas del plano cultural inferior a planos de vida cada vez más satisfactorios y dignos.

La escuela rural revolucionaria asume la responsabilidad de adiestrar a los educandos y a los demás miembros del ejido y de la comunidad en las actividades agropecuarias con el propósito de mejorar la situación económica de la familia campesina.

CAPITULO I ANTECEDENTES.

"LAS FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA Y LA EDUCACION EN EL DESARROLLO HISTORICO DE MEXICO."

1.1.- LAS FORMAS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LA EDUCACION ENTRE LOS AZTECAS.

Existe una numerosa bibliografía que atesoran fecundos estudios de la cultura azteca, que es sin duda alguna tan basta e interesante como cualquier otra.

Los aztecas fuerón una tribú pobre y valerosa, que peregrinaba buscando el lugar señalado por su Dios: la Ciudad de Tenochtitlán, fundada en 1345 que causarí el asombro y la admiración de los conquistadores por su organización social y política.

Es importante mencionar que la estructura intema que fortalecía a los aztecas, radicaba esencialmente en que era un pueblo integrado por un conjunto de tribus cuyo fundamento de unidad y fuerza emanaba del parentesco; entre las tribus que integraban la cultura azteca podemos mencionar a los Huejotzincas, Chalca Xochimilcas, Cuiclahuacas, Malinalcas, Tlahuicas y Tepanecas, todas estas tribus tenían como lengua el Náhuatl.

Al ocupar la tierra prometida por su Dios, todos los individuos que se consideraban unidos entre sí se reunieron en secciones pequeñas y en las cuales construyeron su hogar y a su vez tomaron las tierras necesarias para trabajarlas y subsistir con sus productos, esta distribución de la gente en razón del parentesco va a dar origen a los Calpulli (que más adelante explicaremos).

Estos primeros asentamientos humanos, sin duda alguna, constituyen el procedimiento por virtud del cual los pueblos se adueñaban de la tierra, - que radicaba sencillamente en la "ocupación".

El trabajo de la tierra, la agricultura en su más remoto origen tiene como consecuencia que el hombre se establezca en un determinado lugar surgiendo así el hombre sedentario; y la organización de tribus y clanes fomarían más tarde una verdadera comunidad política.

El sistema de propiedad de la tierra de los Aztecas lo podemos clasificar de la siguiente forma:

1).- Tierras Comunes.

2).- Tierras Públicas.

1).- TIERRAS COMUNALES:

A).- CALPULLALI.

Son las tierras pertenecientes a cada barrio o calpulli existentes en

la Gran Tenochtitlán.

El Dr. Luna Arroyo afirma que estas tierras se trabajaban para pagar los tributos al señor y para la sobrevivencia de los habitantes (1).

Estas tierras pertenecían en común al núcleo de población que formaba el calpulli, de acuerdo al carácter comunal de estas tierras llamadas calpullalli, Zurita sostiene que "las tierras del calpullalli no son en particular de cada uno de los barrios sino en común del calpulli" (2).

El calpullalli eran tierras que se repartían entre las familias que integraban el calpulli y en atención de sus necesidades.

El calpulli afirma el Dr. Luna Arroyo significa los barrios en que se encontraba dividida la Gran Tenochtitlán y las tierras de cultivo que pertenecían a dicho barrio se denominaban calpullalli (3).

En tanto que Zurita define al "calpulli o chinacalli como barrio de gente conocida o linaje antiguo y al calpullalli como tierra de aquel barrio o linaje" (4).

Zurita explica que "estos calpullis o barrios unos son mayores que otros, según los antiguos conquistadores y pobladores las repartieron entre sí o cada linaje y para sí, así como para sus descendientes y si en alguna casa se acababan muriendo todos, quedan las tierras al común del calpulli y el se

1.- Luna Arroyo Antonio y Alcérreca Luis.- "Diccionario de Derecho Agrario Mexicano".- Primera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1982, -- Pág.78.

2.- Pomar y Zurita.- "Relación de Texcoco y de los Señores de la Nueva España".- Editorial Salvador Chávez Chayhoe.- México 1891, Pág. 87.

3.- Luna Arroyo Antonio y Alcérreca Luis.- Ob. Cit.- Pág. 79.

4.- Pomar y Zurita.- Ob. Cit. Págs. 86-87

por o pariente mayor las dá a quien las ha de menester del mismo barrio" (5).

"no se podían dar a quien no fuera del mismo barrio" (6).

Continuando con Zurita sostiene que el calpullalli "tampoco se podía arrendar excepto para sufragar las necesidades públicas y común del calpulli" (7).

"El Derecho esencial para que se le entregaron tierras a una familia es que debía pertenecer al calpulli y en caso de que se fuera a vivir a otro - calpulli perdía sus tierras" (8).

Otra de las obligaciones que se debían de cumplir para conservar - las tierras y que es comentada por Zurita es que "el que tenía alguna tierra - del calpulli y no la labraba en dos años por su culpa y negligencia y no ha-- biendo causa justa le opercibian para que las labrará a otro año y si no se da-- ban a otro; y quien tenía tierras y las labraba no podía nadie entrar a ellas, - ni el principal se las podía quitar ni darselas a otro" (9).

Sin duda alguna este último comentario constituye la gran seguridad jurídica que existía en la posesión de las tierras.

De los requisitos y obligaciones que se debían de cumplir para la - obtención y explotación de la tierra comentada por Zurita, hoy en día - -

5.- Pomar y Zurita.- Ob. Cit. Pág. 87.

6.- Pomar y Zurita.- Ob. Cit. Pág. 87.

7.- Pomar y Zurita.- Ob. Cit. Pág. 87.

8.- Pomar y Zurita.- Ob. Cit. Págs. 87-88

9.- Pomar y Zurita.- Ob. Cit. Págs. 88-89

sin duda alguna en nuestra legislación agraria mantienen vigencia e importancia principios como los de ser originarios del lugar en el que se solicita tierra, la prohibición para arrendarlas así como la obligación de trabajarlas y hacerlas producir.

2).- ALTEPETLALLI.

Eran las tierras común del pueblo; El Dr. Lucio Mendieta y Nuñez afirma que "Estas tierras carecían de cerca y su gozo era general" (10).

El producto de estas tierras eran destinadas para sufragar los gastos públicos así como el pago de los tributos, eran trabajadas colectivamente.

La mayoría de los autores identifican al altepetlalli con el ejido de la Colonia.

2).- TIERRAS PUBLICAS.

A).- TECPANTLALLI:

Raúl Lemus García comenta que "El producto de estas tierras era - destinado para sufragar los gastos de conservación, funcionamiento y cuidado de los palacios del tlacatecutli" (11).

B).- MILCHIMALLI:

Las tierras cuyos productos eran destinados para satisfacer los gastos.

10.- Mendieta y Nuñez Lucio.- "El Derecho Precolonial".- Quinta Edición.- Editorial Porrúa.- México 1985.- Pág. 114.

11.- Lemus García Raúl.- "Derecho Agrario Mexicano".- Segunda Edición.- Editorial L.i.m.s.a.- México 1978.- Pág. 95.

y mantenimiento del ejército.

C).- TEOTLALPAN:

Se constituían por las extensiones de tierras cuyos productos se destinaban al culto religioso.

D).- TIERRAS DE LOS SEÑORES:

1).- PILLALLI:

Eran posesiones otorgadas a los "Pipiltzin" con las facultades de transmitir las por herencia a sus descendientes.

2).- TECPILLALLI:

Se otorgan a los señores llamados "Tecpantlaca" que servían en los palacios del Tlacatecutli o Jefe Supremo.

E).- TLATOCALLALI.

Aquellas tierras cuyos productos eran destinados a sufragar los gastos del consejo.

LA EDUCACION ENTRE LOS AZTECAS:

En el apartado anterior correspondiente al régimen agrario existente entre los aztecas, observamos las enormes diferencias sociales, pues solamente las clases privilegiadas: Militar y Sacerdotal, gozaban de las mejores tie-

rras así como de grandes extensiones.

Es importante recordar que el pueblo azteca encontró en la religión - la concepción del mundo y la explicación a todos los fenómenos naturales, es por ello que encontramos, una organización política teocrática-militar y una educación supeditada a las creencias religiosas.

La educación es otra forma en la que se observa las diferencias sociales.

La educación en este período la podemos dividir en:

I).- DOMESTICA Y

II).- PUBLICA.

I).- DOMESTICA:

El niño recibía las primeras enseñanzas y las lecciones elementales - de la tradición religiosa en el seno del hogar.

Es de importancia destacar que la educación doméstica se llevaba a cabo en función del sexo; si era niño, los primeros conocimientos eran impartidos por el padre, consistente en inculcarle al menor, el oficio o trabajo que desempeñaba, así como las elementales lecciones religiosas, consistentes en - el amor y temor a los dioses, unidad familiar, despertar el espíritu bélico, la responsabilidad en sus quehaceres, el amor a la verdad y a la justicia, etc.

Si era niña la educación era impartida por la madre, la cual se dedicaba a enseñarle las cuestiones propiamente domésticas, es decir, a moler el maíz, se le enseñaba a tejer, etc.

La educación doméstica se consideraba concluida cuando los jóvenes contraían matrimonio.

II.- EDUCACION PUBLICA.

Esta fase de la educación se llevo a cabo a través de dos escuelas:

A).- CALMECAC. (ESCUELA DE LOS NOBLES).

Es aquí donde vemos nuevamente las diferencias sociales, pues únicamente asistían a ésta escuela los hijos de los nobles.

La instrucción que recibía el joven en ésta escuela consistía en forma primordial en la enseñanza de la religión para su formación sacerdotal así como también recibían adiestramiento militar, pues en tiempos de guerras los sacerdotes se hacían acompañar de ellos.

Se instruía también a los jóvenes en el conocimiento de los jeroglíficos, el estudio de las artes, medición del tiempo, aritmética, conocimientos de las tradiciones de su pueblo, etc.

B).- TELPOCHCALLI. (CASA DE LOS JOVENES).

Aquí se impartía la educación a los jóvenes pertenecientes a la cla-

se media, considerandose en forma primordial la enseñanza en cuestiones militares, se consideraba a esta escuela, como la escuela de la guerra.

Aprendían también a labrar en común la tierra; toda la enseñanza era en forma práctica.

La educación intelectual, supeditada a la religión, la podemos calificar de rudimentaria en comparación con la impartida en el Calmecac.

La diferencia que encontramos en la instrucción militar impartida en el Calmecac y Telpochcalli, radicaba que mientras que en el Calmecac se - - adiestraba al joven para cuestiones de mando militares, de donde salían los grandes líderes guerreros;

En tanto que los jóvenes del Telpochcalli integraban aquel ejército fuerte y valeroso en el que descansaba el poderío de los aztecas.

La educación pública impartida a las mujeres se llevaba a cabo en - el Calmecac femenino recibiendo instrucción para tejer hábilmente, etc.

Educación que se llevaba a cabo en poco tiempo ya que generalmente se abandonaba para contraer matrimonio.

1.2.- LA PROPIEDAD AGRARIA Y LA EDUCACION ENTRE LOS MAYAS.

La mayoría de los historiadores manifiestan su lamento por la falta de fuentes prehispánicas para el conocimiento y estudio de la cultura Maya, pues la mayoría de las fuentes existentes hoy en día se constituyen por los relatos -

de los Españoles que formaron parte de la conquista armada y espiritual, como es el caso de Fray Diego de Landa.

En cuanto a la propiedad de la tierra entre los Mayas únicamente funcionó la propiedad de carácter comunal.

En relación de esta forma de propiedad Fray Diego de Landa, comenta que: "Las tierras, por ahora, son de común y así el que primero las ocupa - las posee, siembran en muchas partes, por sí uno faltare supla la otra" (12).

El maestro Justo Sierra respecto al carácter comunal de las tierras comenta que "Entre los pueblos de una misma provincia no había términos o mojoneras, aunque si hubo en los límites de ella, por causa de las frecuentes guerras" (13).

Fray Diego de Landa nos dice que Yucatan "Era una tierra con mucha fertilidad teniendo como causa de esto la humedad que se conservó más - entre las piedras que en la tierra" (14).

En lo relativo al trabajo de la tierra Fray Diego de Landa la describe de la siguiente manera: "En labrar la tierra no hacen sino coger la basura y quemarla para después sembrar y desde mediados de enero hasta abril labran y entonces con las lluvias siembran" (15).

LA EDUCACION.

De acuerdo con Fray Diego de Landa la educación de los jóvenes se

- 12.- Landa Diego De.- "Relaciones de las cosas de Yucatán".- Editorial Pedro Robrero.- México 1938.- Pág. 111.
 13.- Sierra O Reilly Justo.- "Los Indios de Yucatán".- Editor Carlos R. Menéndez.- Mérida Yucatán, México 1954.- Pág. 36.
 14.- Landa Diego De.- Ob. Cit.- Pág. 224.
 15.- Landa Diego De.- Ob. Cit. - Pág. 111.

realizaba a través de los consejos de las personas con edad más avanzada que vivían en el pueblo, fue una educación que se basó exclusivamente en la experiencia; los consejos eran frecuentemente solicitados por aquellos jóvenes que aún no habían contraído matrimonio (16).

J. Eric S. Thompson respecto a la educación de los Mayas comenta - lo siguiente: "Los niños y jóvenes encuentran estímulo en el ejemplo de sus propios padres y en los demás adultos que los rodean, éstos observan absoluta obediencia al más anciano de la tribu.

Los niños aprenden a seguir el ejemplo de los adultos jóvenes que - guardan silencio y aprenden también a respetar y a obedecer a sus mayores; al hombre se le fomenta lealtad a su propia comunidad, el trabajo en grupo y se le enseña a dominar sus emociones" (17).

Por lo que respecta a la educación de las mujeres Fray Diego de Landa comenta que "Las madres enseñaban a sus hijas y críanlas a bien a su modo, que las riñen y las adoctrinan y hacen trabajar y si hacen culpa las castigan - dándoles pellizcos en las orejas y en los brazos, si las ven alzar los ojos las - riñen mucho, y se las untan con su pimienta, que es gran dolor, si no son honestas, las aporrean y untan con la pimienta en otra parte por castigo y afrenta, son grandes trabajadoras, de ellas cuelgan las mayores y más trabajos de - la sustentación de su casa y educación de sus hijos y eran muy devotas y san-

16.- Landa Diego De.- Ob. Cit.- Pág. 130.

17.- Thompson S. Eric J.- "Grandeza y decadencia de los Mayas".- Primera - Reimpresión 1985.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- Págs. 193-194.

teras" (18).

En la educación de la mujer se muestra tanto en su formación moral - como doméstica principios rigurosos y tareas arduas, se observa también en la mujer maya la gran laboriosidad de nuestra mujer indígena así como sus fuertes creencias religiosas.

LA CONQUISTA.

En el año de 1493 a solo unos meses del descubrimiento de - América, el Papa Alejandro VI expide la bula "Noverum Universi" y teniendo en cuenta la autoridad de que se encontraba investida la figura papal, entrega en propiedad las nuevas tierras descubiertas a los reyes católicos de España.

Esta bula contiene en sí, en su forma más legal el derecho de propiedad sobre las tierras descubiertas.

Consideramos de suma importancia que dichas bulas y su derecho de propiedad encuentran una férrea oposición en Francisco de Vitoria, que es - considerado como el creador del derecho internacional, el punto principal en la oposición de Vitoria es su cuestionamiento acerca de la obligatoriedad que debían de observar los individuos de las nuevas tierras en relación a la autoridad del Papa, siendo que estos individuos se encontraban fuera de la religión cristiana.

18.- Landa Diego De .- Ob. Cit.- Págs. 135-137.

Un sinnúmero de autores han profundizado sobre los alcances en el contenido de la bula "Noverum Universi" para dilucidar si se trata de un derecho de propiedad en favor del patrimonio particular de los reyes o de la corona española.

El Dr. Luna Arroyo afirma: "Que la bula fue para conceder un derecho de soberanía en favor de España sobre las tierras descubiertas" (19).

El Dr. Mendieta y Nuñez sostiene: "Por más que la conquista y dominación de los pueblos indígenas se llevara a cabo con fondos particulares, ese descubrimiento, conquista y dominación no pueden ser considerados como hechos privados, entran forzosamente por su naturaleza misma dentro del derecho público" (20).

Hemos recogido las opiniones de dos estudiosos del Derecho Agrario Mexicano para conocer de manera sucinta la interpretación del fundamento histórico jurídico del régimen de propiedad de las nuevas tierras descubiertas representado por la bula "Noverum Universi".

Una de las principales interrogantes que se presentan al conocer nuestro devenir histórico es el siguiente:

¿ Cual fue la finalidad de la conquista ?

Cortés afirmaba que la razón de su visita a estas nuevas tierras era - dar parte a su majestad de las formas de vida y de las características de las ha

19.- Luna Arroyo Antonio y Alcérreca Luis.- Ob. Cit.- Pág. 71.

20.- Mendieta y Nuñez Lucio.- "El Problema Agrario de México".- Décimo Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S. A.- México, 1975.- Pág.28.

habitantes y ante todo traían como tarea principal la de CONVERTIR A LA FE CRISTIANA a estos nuevos hombres.

A través de la historia a quedado registrado que a su tarea de - colonización fue concomitante la presencia - en su mayoría - de hombres llenos de codicia y ambición, que a través del engaño, seducción - como la forma más sutil - o a través de la violencia - la más de las veces se apoderaban de las riquezas que existían en Tenochtitlán, así fueran de Moctezuma o del último de sus vasallos.

Otra de las respuestas a nuestra interrogante consistía en que la Corona Española intentaba conquistar nuevos territorios; pues la manifestación - máxima de poder se fundamentaba en el dominio de las tierras y en el número de grupos humanos sometidos.

La conquista es ante todo el enfrentamiento de dos culturas diferentes, la sumisión del derrotado, el establecimiento de nuevas formas de vida; y es también la conquista en su forma más lamentable y como elemento esencial, la destrucción de los principales elementos de cultura del pueblo sometido.

"MALINTZIN HE HECHO CUANTO HE
 PODIDO EN LA DEFENSA DE MI CIU-
 DAD Y DE MI PUEBLO, Y VENGO POR
 FUERZA Y PRESO ANTE TU PERSONA -
 Y PODER, TOMA LUEGO ESTE PUÑAL
 Y MATAME CON EL".

Cauhtémoc. (21)

21.- Ysunza Uzueta Salvador y Ogazon Herlinda.-"Historia de México".- Tercera Edición.- Editorial Fesava.- Pág. 146.

Estas son las palabras con las que sucumbía un Rey con su raza, con su patria y con sus dioses.

1.3- LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LA EDUCACION EN LA COLONIA.

El estudio de las formas de tenencia de las tierras en la Colonia no va a ser otra cosa sino conocer el régimen agrario establecido en esa época, a través de la conquista se hizo la absorción total de las propiedades de los indígenas; las figuras agrarias en la época de los aztecas como el calpullalli, altepuhlli, etc., desaparecieron para dar paso a unas nuevas formas de tenencia de la tierra ordenada por el conquistador.

Las tierras conquistadas las mando a distribuir el Rey - primeramente - entre los conquistadores y sus descendientes.

Los señoríos se extinguieron con la muerte de los reyes aztecas, - - (las propiedades de Moctezuma fueron confiscadas), los calpullis se aniquilaron y las propiedades de las familias indígenas seguían pasando a mano de los españoles (se llego a utilizar el matrimonio como un medio para adquirir las propiedades de los indígenas),

Ante tal situación de arbitrariedad, de maltrato y marginación se expidieron leyes que pretendían proteger al indígena de las situaciones mencionadas (Leyes de Indias); pero tales leyes resultaron intentos vanos, se continúa con los despojos de las propiedades indígenas así como el maltrato, etc.

El fundamento jurídico de la propiedad en la Nueva España lo encontramos en "La ley para la distribución y arreglo de la propiedad" dictada por Fernando V; esta ley tiene como gran propósito, el estimular los actos de descubrimiento y población y para tal efecto autoriza el reparto en las Indias de las tierras a los hombres que llevaron a cabo tales actos, es decir, a los conquistadores, colonizadores así como para sus familiares.

La propiedad de la tierra en la Colonia se encontraba dividida de la siguiente manera:

- I).- Propiedad Individual.
- II).- Propiedad Intermedia.
- III).- Propiedad Colectiva.

I).- PROPIEDAD INDIVIDUAL.

A).- Mercedes Reales.

Eran las tierras que se concedían a los conquistadores para sembrar, en lo relativo a su calidad esta dependía de los servicios prestados; las mercedes se otorgaban inicialmente en forma provisional y si se cumplía con los requisitos que establecía la ordenanza real se confirmaban por la corona; entre los requisitos que se debían cumplir podemos mencionar los siguientes:

- 1).- Trabajar la tierra.
- 2).- Hacer de ella su morada.

B). - PEONIA.

Eran las tierras que se concedían a los soldados de infantería; dicha extensión de tierra consistía en: "Un solar de 50 pies de ancho por 100 de largo, 100 fanegas de tierra de labor, de trigo o cebada, 10 de maíz, 2 huebras de tierras para huerta y 8 para plantas de otros arboles de secadal, tierras de pasto para 10 puercas de vientre, 20 vacas, 5 yeguas, 100 ovejas y 20 cabras" (22).

La extensión de estas tierras se estima en 81 hectáreas.

C). - CABALLERIA.

Aquellas extensiones de tierras que se concedían a los conquistadores o soldados de caballo consistente en: "Un solar de 100 pies de ancho y 200 de largo, equivalente a 5 peonías que serán 500 fanegas de labor para pan de trigo o cebada, 50 de maíz, 10 huebras de tierras para huertas, 40 para plantas de otros arboles de secadal, tierras de pasto para 50 puercas de vientre, 100 vacas, 20 yeguas, 500 ovejas y 100 cabras" (23).

D). - SUERTES.

Es un solar de labranzas que se entregaba a cada uno de los colonos de una capitulación consistente en: 10 hectáreas; generalmente las suertes se daban a administrar a gente que venían a auxiliar a los españoles y los traba

22.- Fabila Manuel.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria".- Primera Edición.- Editorial SRA-CEHAM.- México 1975.- Pág. 4.

23.- Fabila Manuel.- Ob. Cit.- Pág. 4.

ban para el sostenimiento de la familia .

E).- COMPRA-VENTA.

Era una operación que resultaba atractiva y benéfica, pues la compra se realizaba sobre terrenos pertenecientes al tesoro real, se otorgaban grandes extensiones de terreno por pequeñas cantidades de dinero.

F).- CONFIRMACION.

Es el acto por virtud del cual la persona física o moral que recibía - tierras por mercedes reales obtenía la titulación de sus derechos (confirmación) para que pudiera comerciar con ellas.

Este fue un instrumento para legalizar la propiedad en la Nueva España por virtud de este procedimiento el Rey confirmaba la tenencia de la - tierra en favor de alguien que carecía de título o le habían sido tituladas en forma indebida.

G).- PRESCRIPCIONES.

Se concedían a todos aquellos poseedores de tierras sin títulos legítimos, siempre y cuando hayan permanecido en ellas durante 5 años de buena fe y 15 de mala fe.

"Generalmente se hacían sobre tierras realengas" (24).

II).- PROPIEDADES INTERMEDIAS.

24.- Chávez Padrón Martha.- "El Derecho Agrario en México".- Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S. A.- México 1974.- Pág. 190.

a).- COMPOSICIONES.

Cuando los españoles se habían posesionado de tierras sin tener autorización y las cultivaban, solicitaban se les titularan a su favor por medio de las composiciones, Chávez Padrón afirma que "Podían acogerse a ellas los poseedores que tuvieran 10 años de serlo y así lo acreditaron mediante testimonial, siempre que su solicitud no causará perjuicio para los indios y pagará la suma moderada que se fijará como valor a la tierra" (25).

b).- CAPITULACIONES.

Eran aquellas extensiones de tierras que se entregaban a los individuos para que formaran regiones, si las cultivaban bien y las conservaban por determinado tiempo se les titulaban a su favor.

c).- REDUCCIONES DE INDIGENAS.

Fueron los reagrupamientos de indígenas con el propósito de que no viviesen dispersados y someterlos a la enseñanza de la religión católica; estas reducciones deberían tener al igual que los pueblos de españoles casco legal propios, tierras de común repartimiento, etc.

III).- PROPIEDADES COLECTIVAS.

a).- FUNDO LEGAL.

Eran los terrenos concedidos por el Rey en los cuales se asentaba la población de una pequeña ciudad, se construían en él Iglesias, edifi-

cios públicos, se conocía también como casco de pueblo.

En cuanto a su extensión el Dr. Mendieta y Nuñez afirma que "600 varas a partir de la Iglesia del pueblo (Centro) lo que se ha llamado fundo - legal para que sobre él levanten sus hogares los indios" (26).

b).- EJIDO.

El ejido tiene su origen en la palabra latina EXITE, EXITUM que significa SALIDA.

En las leyes de Indias se estableció que "Los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones, tengan comodidad de aguas y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener su ganado, sin que se revuelvan con otros de españoles" (27).

Escriche concibe al ejido como: "El campo y tierra que esta a la salida del lugar y no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos"(28).

Opinión que es compartida por Martha Chávez Padrón quien afirma que el Ejido:"Era un lugar para solaz y divertimento y en él no se sembraba ni se labraba" (29).

El ejido era inalienable e imprescriptible, el ejido de esta época - se identifica con el Altepeltalli del régimen agrario Azteca por su carácter comunal.

26.- Mendieta y Nuñez Lucio.- "El Problema Agrario de México".- Décimo Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1975.- Págs.57-58.

27.- Luna Arroyo Antonio y Alcérreca Luis.- Ob. Cit.- Pág. 263.

28.- Lemus García Raúl.- Ob. Cit. Pág. 112.

29.- Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 194.

c).- DEHESA.

Eran aquellas extensiones de tierras dedicadas a la ganadería.

d).- PROPIOS.

Eran aquellas tierras cuyos productos eran destinados para sufragar - los gastos públicos; en este aspecto, también es semejante al Altepetalli, -- también gozaban de la característica de ser inalienable.

e).- TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO: (O PARCIALIDADES O TIERRAS DE COMUNIDAD).

Chávez Padrón sostiene que eran de carácter comunal pero de disfrute individual y se sorteaban entre los habitantes a fin de que las cultivarán (30).

f).- MONTES, PASTO Y AGUAS.

Eran de carácter general y por lo tanto su goce y disfrute eran para todos los habitantes.

En todas estas figuras que hemos mencionado es preciso comentar que nadie tenía Derecho de Propiedad sobre ellas sino que eran de carácter colectivo es decir para el disfrute y goce de todos los habitantes.

En aquellos primeros hombres que realizaron la conquista de Tenochtitlán sólo encontramos a hombres llenos de ambición y codicia, hombres que encontraron en nuestros indígenas no al ser humano por pobre que haya sido - su condición, sino únicamente vieron en ellos a un instrumento de trabajo; - hombres que fueron sometidos a jornadas y condiciones de trabajo no sólo --

cruel y salvajes sino también inhumanas.

Fue el indígena el que sufrió el gasto físico en la explotación de la tierra y eran los españoles quienes plácida y cómodamente disfrutaban los beneficios creandose así una sociedad ocioso y refinada.

En el primer apartado de este capítulo, hemos comentado las formas de tenencia de la tierra en las culturas prehispánicas, formas que durante la colonia desaparecieron así como las personas titulares de esos derechos de propiedad surgiendo así otros titulares, los conquistadores y sus familiares, todo ello gracias al sometimiento de nuestros pueblos indígenas.

En cuanto a la distribución de la riqueza de la Nueva España podemos citar la opinión fehaciente de dos grandes personajes: El Barón de Humboldt y Don Manuel Abad y Queipo.

Humboldt llegó a concebir a la Nueva España como un lugar de contrastes, de desequilibrios y de injusticias afirmaba que "En ninguna otra parte tal vez haya una distribución más triste de la fortuna, de la civilización, de la cultura, del terreno y de la población; las inmensas riquezas que hay en manos de algunos particulares en comparación con la gran cantidad de gente en una profunda miseria" (31).

Sí angustiosas son las afirmaciones de Humboldt las de Abad y -- Queipo resultan patéticas y encolerizantes: "Los españoles compendrán un --

décimo del total de la población y en ellos sólo tienen casi toda la propiedad y las riquezas del reino".

"Los demás se ocupaban de los servicios domésticos y en las labores - de la tierra" (32).

LA EDUCACION EN LA COLONIA.

La educación en la época de la Colonia se inició con las tareas de evangelización de los indígenas llevada a cabo por distintos misioneros entre los que destacan:

a). - FRAY PEDRO DE GANTE.

Fundador en 1523 de la primera escuela en el nuevo continente la - cual se encontraba ubicada en Texcoco, en la que se enseñaba a los alumnos letras y musicas.

Fray Pedro de Gante también fue fundador de la escuela de San Francisco, y en razón de su funcionamiento se encontraba dividida en dos secciones una para la enseñanza primaria y la otra sección para la enseñanza de artes y oficios; esta escuela también se conoció con el nombre de Colegio de San José de los Naturales dedicada únicamente para la enseñanza y adiestra miento de los jóvenes indígenas.

32.- Mejía Fernández Miguel.- Ob. Cit.- Pág. 11.

b).- FRAY JUAN DE ZUMARRAGA.

Fue el fundador de la primera escuela para niñas indígenas ubicada también en Texcoco.

Preocupado por una educación útil y correcta para las niñas indígenas manda a traer de España profesoras.

c).- VASCO DE QUIROGA.

Es el iniciador en la Colonia de la Educación Rural.

Crea en Santa Fe una institución educativa que nombra HOSPITAL -- con el fin de prestar ayuda espiritual y moral a los necesitados, así como facilitar a los indígenas su sustento.

En el Hospital se llevaban a cabo diversos oficios manuales, entre -- los que destacaba uno por ser considerado general, es decir oficio que debía -- ser practicado por todos que era la AGRICULTURA; en el trabajo de la tierra los productos se repartían no sólo tomando en cuenta el esfuerzo desempeñado sino también la necesidad.

De las instituciones educativas existentes en la Nueva España tan -- sólo nombraremos algunas en razón de su importancia y función social:

COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRAN:

En él se impartían clases de religión, latín y filosofía, dicho cole--

gio se encontraba dividido en dos secciones; una para las personas que mostrarán poca disposición en el aprendizaje por lo que únicamente se les impartían clases de religión y algún oficio.

En la otra sección del colegio se impartía a los alumnos un curso más complejo consistente en lecciones de gramática, latín, religión, etc.

La finalidad de este colegio fue el de preparar a jóvenes que más tarde pudieran difundir en su comunidad los conocimientos adquiridos en esta institución.

COLEGIO DE SANTA CRUZ DE TLATELOLCO.

Fue la primera escuela de educación superior:

La educación aquí impartida se dividía en dos grados:

1).- Primaria, era igual a la impartida por los colegios antes mencionados es decir clases de religión de latín, etc.

2).- Superior, se impartían clases de literatura, teología, medicina, retórico.

El colegio de Santa Cruz de Tlatelolco representó la educación integral del hombre novohispano.

La educación superior impartida en este colegio fue extensiva tanto como para indígenas como para mestizos.

Egresaron de este colegio hombres con una mayor concepción de los - problemas sociales de la época.

El espíritu de superación en las ciencias de los hombres de la Nueva España, provocó una gran inquietud para el establecimiento de una institución educativa de grado superior a los colegios ya existentes, inquietud que encuentra calma y respuesta con la creación de la Real y Pontificia Universidad.

La Universidad Real y Pontificia como toda institución educativa tiene como objeto el instruir en las ciencias a los alumnos en una forma más compleja y eficiente que tenga como consecuencia un mayor desarrollo cultural y social.

LAS ORDENES RELIGIOSAS Y SU FUNCION EDUCATIVA:

Entre las principales finalidades de las ordenes religiosas no sólo fue la formación de clérigos, sino también egresaron de sus colegios hombres con una gran preparación intelectual y científica en beneficio del desarrollo cultural y social de la Nueva España.

En la enseñanza y desarrollo de la educación correspondiente a la - etapa secundaria, sin duda alguna que las ordenes religiosas de los Dominicos, Agustinos y Jesuitas realizaron una invaluable obra.

Entre los Colegios fundados por las ordenes religiosas citadas se en-

cuentran los siguientes:

- I).- LOS AGUSTINOS.- Fundaron el Colegio de San Pablo.
- II).- LOS DOMINICOS.- Fundaron el Colegio de San Luis de los Predicadores.
- III.- LOS JESUITAS.- Fundaron el Colegio de San Ildefonso (San Gregorio y San Miguel). Fundaron también el Colegio de San Pablo, San Pedro y San Ildefonso.

1.4.- EL PROBLEMA AGRARIO Y LA EDUCACION EN EL MEXICO INDEPENDIENTE HASTA 1910.

Los últimos gobernantes de la Corona, se dieron cuenta del malestar así como del espíritu de libertad existente en la Nueva España; y trataron de eliminar tal situación a través de leyes que otorgarían mayor seguridad jurídica a la población, sobre todo a la clase indígena y en virtud de esto, se expidieron leyes de dotación de tierras, exención de impuestos, etc., de las que mencionaremos las más importantes:

1).- El 26 de mayo de 1810 la regencia decreta en favor de los indígenas de la Nueva España, la liberación de los tributos, dotación de tierras y aguas a favor de los pueblos.

2).- El 5 de octubre de 1810 se público el bando del Virrey Venegas por virtud del cual se libera de tributo a los indígenas. (se público en

el decreto del 26 de mayo de 1810).

3).- El 15 de octubre de 1810 se decreta la igualdad jurídica de todos los habitantes, se concedía igual opción para ocupar todo tipo de empleos en las carreras eclesiásticas, políticas y militares.

La lucha por la Independencia se inició el 16 de septiembre de 1810 bajo el mando del Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Son considerados y con toda justicia, los curas Don Miguel Hidalgo y Costilla y Don José María Morelos y Pavón como los precursores de la reforma agraria; para fundamentar lo anterior nos permitimos mencionar algunas de las disposiciones que dictaron:

MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA:

a).- El 19 de octubre de 1810 declara la abolición de la esclavitud oportuno es recordar que la mayoría de los trabajadores del campo eran indígenas así como esclavos traídos de África.

b).- El 5 de diciembre de 1810 ordena se entreguen las rentas de las tierras a los indígenas, los legítimos propietarios, así como también ordena se restituyan las tierras a los indígenas con la prohibición para arrendarlas.

La presente disposición constituye el antecedente más remoto del -

principio de restitución de tierras consagrado en nuestra reforma agraria.

JOSE MARIA MORELOS Y PAVON:

1).- El 17 de noviembre de 1810:

a).- Declara la abolición de la esclavitud.

b).- Ordena que los indios reciban la renta de sus tierras.

2).- El 14 de septiembre de 1813 constituye el primer congreso mexicano:

a).- Aumento del jornal para elevar el nivel de vida de los campesinos.

b).- Manifiesta el carácter general de la Ley.

3).- El 2 de noviembre de 1813 proyectó para la confiscación de los intereses europeos y americanos:

PUNTO 7.- Deben de inutilizarse las haciendas grandes cuyas tierras de labores pasen de dos leguas, por lo que el beneficio de la agricultura consiste en que muchas se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno.

Dicha disposición constituye el antecedente más remoto para el -- fraccionamiento de los latifundios y la entrega de tierras a los campesinos -- Morelos tenía plena conciencia del problema socio-económico de los latifundios y la necesidad de su fraccionamiento y distribución para dotar de tierras a los indígenas para que con su trabajo obtuvieran beneficios.

4).- 22 de octubre de 1814 Constitución de Apatzingan:

El Artículo 26 es el antecedente más remoto del segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución de 1917 vigente hasta nuestros días.

Se establecía en el Artículo 26 que: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino cuando lo exija la necesidad pública en este caso tiene derecho a la justa indemnización".

Encontramos en el pensamiento de Morelos los principios fundamentales de nuestra reforma agraria:

- a).- Restitución de tierras.
- b).- Fraccionamiento de los latifundios.
- c).- Distribución de tierras.
- d).- Función social de la propiedad.
- e).- Expropiación por causa de utilidad pública.

Las autoridades del México Independiente se enfrentaron al grave problema agrario surgido en las etapas anteriores y que en opinión del Dr. Mendieta y Nuñez consistía en: (33).

- 1).- La defectuosa distribución de las tierras y
- 2).- La defectuosa distribución de los habitantes sobre el territorio.

Las autoridades consideraron que la solución al problema agrario se encontraría en la distribución de los habitantes sobre el territorio nacional, -

33.- Mendieta y Nuñez Lucio.- "El Problema Agrario de México".- Ob. Cit.- Pág. 99.

es decir, con una política de colonización, olvidándose de la redistribución de la tierra que eliminara la patética situación de miseria en que se encontraba la mayoría de población.

La colonización se llevó a cabo en su parte inicial con los militares que habían formado parte del ejército de los Insurgentes, para continuar más tarde con civiles nacionales y extranjeros tratando de buscar con estos últimos, el desarrollo cultural de la población y eficaz explotación de nuestras riquezas, dejando en última instancia a los campesinos del lugar.

La primera disposición que en materia de colonización fué la que dictó Agustín de Iturbide el 23 y 24 de marzo de 1821 en la que se concedía a los Insurgentes del ejército de las tres garantías una fanega y un par de bueyes; con la facultad para elegir el lugar donde se quisieran establecer, que bien podía ser su lugar de nacimiento o cualquier otro.

A los familiares (esposa, hijos o padres) se les otorgaba lo anterior en caso de que el soldado muriera en la guerra.

El Dr. Luna Arroyo afirma que la primera Ley de colonización fué la que se refería a la creación de la provincia de Tehuantepec (34).

Ya como Emperador de México, Agustín de Iturbide expide el 4 de enero de 1823 el decreto de colonización en el que se señalaba que: "Todo empresario que traiga por lo menos a 200 familias se le dará como premio 3 -

34.- Luna Arroyo Antonio y Alcérreca Luis.- Ob. Cit.- Pág. 118.

haciendas y 2 labores (la hacienda equivale a 5 leguas cuadradas, en tanto que una labor a un millón de varas cuadradas).

El Supremo Poder Ejecutivo integrado por Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero, con fecha 11 de abril de 1823 expedieron una orden por virtud de la cual acceden a la solicitud de Esteban Agustín para establecer 300 familias en Texas, con fundamento en la Ley de colonización del 4 de enero de 1823, esta decisión causaría más tarde la pérdida no solo de la mitad de nuestro territorio sino la zona territorial más rica, pues los colonos de Texas pactarían su anexión a los Estados Unidos el 12 de abril de 1844, y más tarde por discrepancia en la determinación de las líneas fronterizas Estados Unidos le declararían la guerra a México con funestos resultados para nuestra extensión territorial.

El maestro Jesús Silva Herzog al referirse a dicha guerra afirmó:

"Fue una tremenda injusticia que puede perdonarse pero que nunca debemos olvidar" (35).

En el análisis de la Ley de Colonización del 14 de octubre de 1823, que establecía la creación de la provincia del Istmo de Tehuantepec podemos mencionar entre los aspectos más importantes los siguientes:

El Artículo 7 de dicha disposición establecía que:

El terreno baldío que exista en esta provincia se dividirá en tres por

35.- Silva Herzog Jesús.- "El Agrarismo Mexicano y La Reforma Agraria".- Primera Reimpresión.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1974.- Pág. 45.

ciones:

LA PRIMERA.- Se repartirá entre los militares, los que hayan hecho servicio a la patria pensionistas y cesantes; nacionales y extran jeros.

LA SEGUNDA.- Se repartirá entre los capitalistas nacionales y extranjeros.

LA TERCERA.- Se repartirá entre los habitantes que carezcan de tierras.

Artículo 8... para la ejecución de lo anterior se nombrará un director o distribuidor de tierras.

11).- Ley del 18 de agosto de 1824 sus puntos más importantes fueron:

ARTICULO 1.- Otorgaba plenas garantías para los extranjeros.

ARTICULO 3.- Faculta al congreso de los Estados para que expidan leyes o reglamentos necesarios para la promoción de la colonización.

ARTICULO 9.- Establecía derechos de preferencia para los mexicanos en la colonización.

ARTICULO 10.- Establece preservar los derechos de los militares y prohíbe el acaparamiento de baldíos.

ARTICULO 13.- Prohíbe que las tierras pasen a manos muertas.

ARTICULO 15.- Establecía el requisito de vecindad para conservar la tierra.

ARTICULO 40.- Prohíbe la colonización de los territorios que se hallen en-

tre las 20 leguas l imitrofes a otro pa s o la pr oxima a litorales.

III). - Ley del 6 de abril de 1830.

Se ordena en ellas que se repartan las tierras a quienes estuvieran dispuestos a radicarse en los lugares deshabitados del pa s, esta ley fue dirigida tanto a nacionales como extranjeros, otorgandoseles facilidades para su traslado as  como para su sostenimiento durante un a o.

La ley prohib a la entrada ilegal de extranjeros en la frontera norte y la colonizaci n de territorios fronterizos; la colonizaci n de acuerdo a esta ley tambi n pod a realizarse en forma forzosa remitiendo a presidiarios para la realizaci n de obras de defensas.

IV). - Reglamento de 1846:

Se ordena repartir las tierras bald as despu s de aval o, debiendose hacer las adjudicaciones en subasta p blica.

V). - Ley de Colonizaci n del 16 de Febrero de 1854:

En ella se establec a la facultad de designar un representante del Gobierno en Europa encargado de fomentar la inmigraci n, entre las caracter sticas que debian de reunir los futuros colonizadores estaban las siguientes: cat licos, buenas costumbres y con profesi n  til, los que se quisieran dedicar a la

agricultura recibirían las tierras que debían pagar en un plazo de 5 años, con la obligación de que las cultiven y residan en ellas; perdiendo las tierras en caso del incumplimiento de estas condiciones.

VI). - Ley de Mayo de 1875:

a). - Se faculta al Presidente para promover la inmigración.

b). - Se autoriza al ejecutivo para realizar contratos con empresas de colonización, otorgándoles subvenciones y franquicias a los familiares que se introdujeran al país y radicarán en los baldíos.

c). - Se autoriza la creación de empresas privadas para llevar a cabo la medición y deslindes de los terrenos baldíos, se les concedía como pago de sus servicios la tercera parte de lo deslindado (esto dio origen a las compañías deslindadoras con resultados perjudiciales en la justa distribución de la tierra).

Para el Dr. Mendieta y Nuñez las causas del fracaso de las leyes de colonización fueron las siguientes: (36)

a). - Se trató de remediar la falta de pobladores en el país sin tomar en cuenta las condiciones especiales del medio rural mexicano así como el momento en que se encontraba.

b). - Las leyes de colonización fueron desconocidas por la mayoría de los indígenas.

c). - El enorme contraste entre la raza europea y nuestros indígenas.

d).- Por no haberse recuperado las tierras que les fueron arrebatadas a los indígenas.

Nosotros consideramos que los mayores desaciertos de las leyes de colonización fueron:

I).- Traer extranjeros para poblar nuestras tierras cuando la mayoría de nuestros indígenas se encontraban sin tierras e inmersos en una gran miseria.

II).- La preferencia para la obtención de tierras para los militares, empresarios nacionales y extranjeras y dejando en lugares posteriores a los campesinos cuya existencia así como la de su familia dependía del trabajo de la tierra.

LEY DE DESAMORTIZACION DEL 25 DE JUNIO DE 1856.

La razón más importante en la que encuentra su fundamentación socio-económica esta ley, fue la caótica situación económica provocada por la paralización de capitales, que en su mayoría se encontraban en poder de las corporaciones eclesiásticas, importante es mencionar que a través de esta ley no se pretendía despojar a la iglesia de su patrimonio, sino más bien se establecía la obligación de vender todas sus fincas rústicas y urbanas (Artículo 1) con la facultad de invertir el producto de tales ventas en empresas agrícolas, industriales y mercantiles (Artículo 26).

La Iglesia contaría a partir de la exacta aplicación de la ley con - enormes sumas de dinero en efectivo o bien, sería un fuerte accionista de importantes empresas.

El objetivo inmediato de la Ley era lograr un verdadero desarrollo económico por medio de la movilización de capitales, mayor participación en las actividades mercantiles, desarrollo de la agricultura, así como el fortalecimiento del erario público a través del pago del impuesto por la adjudicación - y titulación de los bienes objeto de la Ley.

En conclusión los grandes propósitos de la Ley fueron:

- 1).- Fomentar el desarrollo del comercio.
- 2).- Fomentar la agricultura.
- 3).- Fraccionamiento del latifundio eclesiástico pero no civil.
- 4).- Fortalecimiento del erario público.

Para la mayoría de los autores la ineficacia de la ley se debió a las siguientes razones:

- 1).- ECONOMICAS.

Los arrendatarios no disponían de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de titulación y el pago de los impuestos.

- 2).- PREJUICIOS RELIGIOSOS.

El clero amenazaba con la excomunión a las personas que adquirieran

bienes pertenecientes al clero, muchos fueron los ingenuos que acataron la disposición del clero pero también hubo gente con recursos económicos suficientes que compraron bienes de la iglesia sin tomar en cuenta la temeraria amenaza.

3).- La ignorancia de los miembros de las comunidades indígenas.

Al no gestionar la adjudicación de los bienes comunales que poseían en el lapso de tiempo que establecía la ley (3 meses), la oportunidad se les presentaba a las personas que realizarán la denuncia de los bienes que configuraba la ley y dichos denunciantes se les otorgaba el derecho para llevar a cabo la adjudicación.

Entre los efectos económico-políticos de la ley los de mayor importancia fueron:

a).- El incumplimiento por parte del clero de las disposiciones de la ley; que trajo como consecuencia la guerra de 3 años que no fue otra cosa que el enfrentamiento del poder político (estado) con el poder eclesiástico (iglesia); tal incumplimiento fue la causa que originó a las autoridades políticas a tomar una medida más radical que fue la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero.

b).- Las luchas de las comunidades indígenas para la recuperación de sus tierras que injustamente les fueron arrebatadas.

LEY DE DESAMORTIZACION DE BIENES DE MANOS MUERTAS.

A continuación transcribiremos algunos artículos de la Ley antes mencionada:

ARTICULO 1.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que la tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada sobre el rédito al seis por ciento anual.

ARTICULO 2.- Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

ARTICULO 8.- Solo se exceptuan de la enajenación que queda prevenida, los edificios, destinados, inmediatamente y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aún cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, mercados, casas de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio, los que sirvan al objeto de la institución, como las casas de los párrocos

y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

ARTICULO 10.- Transcurridos los tres meses sin que se haya formalizado la adjudicación el inquilino arrendatario, perderá su derecho a ella, subrogándose en su lugar con igual derecho al subarrendatario, o a cualquier otra persona que en su defecto presente la denuncia ante la primera autoridad política del partido, con tal que haga que se formalice a su favor la adjudicación, dentro de los quince días siguientes

ARTICULO 25.- Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o religiosa, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8, respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución.

ARTICULO 26.- En consecuencia, todas las sumas de numerarios que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares, o invertir las como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.

ARTICULO 27.- Todas las enajenaciones que por adjudicación o remate se ve rifiquen en virtud de esta ley, deberán constar por escritura pública, sin que contra éstas y con el objeto de invalidarlas en fraude de la ley, puedan admi tirse en ningún tiempo contra-documentos, ya se les dé forma de instrumentos privados o públicos y a los que pretendieren hacer valer tales contra-documen tos, así como a todos los que los hayan suscrito, se les perseguirá criminally te como falsarios.

ARTICULO 32.- Todas las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urba-- nas que se ejecuten en virtud de esta ley, causarán la alcabala de cinco por ciento, que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, - quedando derogada la ley del 13 de febrero de este año en lo relativo a este - impuesto en las enajenaciones de fincas de manos muertas. Esta alcabala se - pagará en la forma siguiente: una mitad en numerario y otra en bonos consoli dados de la deuda interior, por las adjudicaciones que se verifiquen dentro - del primer mes; dos terceras partes en numerarios y una tercera parte en bonos por las que se hagan en el segundo; y sólo una cuarta parte en bonos y tres -- cuartas partes en numerario por las que se practiquen dentro del tercero. Des pués de cumplidos los 3 meses toda la alcabala se pagará en numerario.

LA EDUCACION EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Una de las causas que provocaron la Independencia sin duda alguna

fue el progreso cultural de los habitantes de la Nueva España, educación que permite la comprensión y análisis de la situación política de la Colonia, buscando ante todo el uniforme desarrollo político y económico en general y no solo de clase privilegiada.

Entre los primeros ideólogos que en materia de educación surgieron - en el México Independiente podemos mencionar a Lucas Alamán, José María Luis Mora y Valentín Gómez Faria.

Don Lucas Alamán concibe a la educación popular como el medio - idóneo para alcanzar la libertad, la igualdad política y social.

Don José María Luis Mora pregona por una educación que este de - acuerdo con la política del estado que pueda dar como resultado la libertad, unidad nacional y el desarrollo cultural para todo el pueblo.

Sostiene también la creación de un sistema educativo abierto y plu- ral y no una educación que conduzca a la intolerancia y fanatismo.

Los cambios radicales de la educación en materia legislativa se lle- varon a cabo por Don Valentín Gómez Faria que se encontraba al frente del poder ejecutivo por la ausencia del Presidente Antonio López de Santa Anna.

Gómez Faria sostiene que a través de la educación se puede obtener una mejor sociedad, termina con el monopolio del clero en la educación, por considerarla intolerante, fanática y sin ninguna función social, suprime la -

universidad por sus clases inútiles y tendenciosas, crea la educación bajo la directriz del Estado, se fomento la creación de escuelas normales, se estableció la educación primaria libre para niños y adultos.

Estas reformas de Don Valentín Gómez Faria tuvieron desgraciadamente poca vigencia, pues el retorno a la presidencia de Santa Anna - promovido por la clase conservadora - dejaron de tener vigencia incorporándose a la educación nuevamente las características de tendenciosa, fanática e ineficaz.

Si en la obra legislativa las acciones emprendidas por el Gobierno resultaron pobres e intrascendentes, su participación en el establecimiento de escuelas no sólo fue pobre sino apática e indiferente pues la mayoría de las escuelas existentes en esa época pertenecía a particulares.

En cuanto al sistema de enseñanza practicado por las escuelas, la mayoría de los autores califican a dicho sistema como defectuoso por su falta de unidad en la doctrina y un método ineficaz y deficiente con maestros impreparados y mal retribuidos.

En la educación superior se continuaba con el método de lectura y comentario de párrafos sin lograr aún la sistematización de la educación a través de un plan de estudio uniforme y congruente.

La universidad en la presente época fue centro de fuertes y justifi

cadavéricas por parte de Lucas Alamán, el Dr. Mora y Gómez Faria llegando incluso con este último a la supresión.

Las críticas se fundamentaban en la convicción de que en la Universidad se impartían clases inútiles, carencia de un método de enseñanza eficiente y un sistema de evaluación eficaz.

Durante la intervención Francesa la obra educativa en México atraviesa un período triste y estéril, pues los frentes de batalla se escenificaban en la mayoría de las ciudades de nuestro país.

Una vez que fue derrotado el segundo imperio y con ello se logró la conservación de nuestra Independencia, el Presidente Liberal Don Benito Juárez expide en 1867 la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal, los puntos que destacan de esta Ley son los siguientes:

- A).- La unidad de la enseñanza.
- B).- Declaraba gratuita y obligatorio la educación elemental.
- C).- Se funda la Escuela Nacional Preparatoria.

La política educativa durante la época porfiriana adquiere trascendencia a través de la obra realizada por Joaquín Baranda y Justo Sierra.

Joaquín Baranda desempeña el cargo de Ministro de Justicia e Instrucción Pública a partir de septiembre de 1882; mantiene la convicción -- que es a través de la educación que un pueblo alcanza el progreso y bienes

tar social, una educación no sólo destinada para una clase o para una ciudad importante sino que debe ser difundida a todas las ciudades y pueblos a efecto de lograr una conciencia nacional.

Es considerado Don Joaquín Baranda como el creador de las Escuelas Normales, pues afirma que sí bien es cierto que la educación es la parte medular de un pueblo libre y democrático, dicha educación debe ser difundida y enseñada por maestros preparados en forma adecuada y conveniente.

LEY DE INSTRUCCION OBLIGATORIA DE 1888.

Esta ley dividía la instrucción primaria en elemental y superior.

En lo relativo a la educación primaria elemental se establece como obligatoria y gratuita para hombres y mujeres con edad de 6 a 12 años, se establecía en esta ley la prohibición para que impartieran instrucción los ministros de cualquier culto religioso y se permitía la existencia de maestros ambulantes a efecto de impartir educación en aquellos lugares que no contarán con escuelas.

CONGRESO DE INSTRUCCION DE 1889.- (CONGRESO - CONSTITUYENTE DE LA ENSEÑANZA).

Los puntos importantes de este congreso fueron los siguientes:

- 1).- La necesidad de crear un sistema nacional de enseñanza.

2).- La importancia de una legislación escolar.

3).- Educación primaria obligatoria, gratuita y laica.

En el segundo congreso realizado en 1890 se discutieron temas relativos a la enseñanza normal, preparatoria y profesional.

En 1905 se crea la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes - designándose como titular al maestro Justo Sierra.

De las muchas cosas importantes en la persona del maestro Justo Sierra podemos mencionar su perspicacia, el gran conocimiento del desarrollo cultural de la sociedad y ante todo del sistema educativo existente que requería verdaderas innovaciones, que le dieran a la acción educativa un resultado socialmente eficaz; enseñar al educando no sólo a leer y a escribir sino también a pensar, tener en la educación la base en la formación del criterio.

Manifiesta la imperiosa necesidad de reorganizar la educación superior así como el establecimiento de una Universidad para la preparación científica y socialmente útil.

**LEY DE EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL DISTRITO Y
LOS TERRITORIOS FEDERALES DEL 15 DE AGOSTO DE
1908.**

Entre los puntos importantes de esta ley destacan los siguientes:

ARTICULO 1.- Las escuelas oficiales deben ser educativas, es decir, tener como verdadera finalidad la formación de criterio y personalidad, y no sólo -

dedicarse a enseñar a leer y escribir al educando.

ARTICULO 2. - Educación integral, es decir, buscar el desarrollo armónico - de los educandos en su ser físico, intelectual, moral y fomentar el amor a la patria.

ARTICULO 4. - Se establece la educación obligatoria, gratuita y laica.

El 24 de mayo de 1910 el congreso de la unión expidió el decreto - que restablecía la Universidad, llevandose a cabo la inauguración el 22 de - septiembre de 1910 lograndose con ello el establecimiento de un instituto de educación superior moderno y verdaderamente eficiente en la formación científica del ser humano.

C A P I T U L O II

"LA EDUCACION PRIMARIA EN EL MEDIO RURAL"

2.1.- LAS ESCUELAS PRIMARIAS RURALES.

A).- G E N E S I S :

Las innumerables manifestaciones de inconformidad por el injusto orden social que imperaba en la época, debido a la política del General Díaz - que únicamente beneficiaba y protegía a la clase burguesa y a los grandes empresas extranjeras, así como, la profunda miseria en que se encontraba inmersa la clase campesina aunado a su estado de ignorancia y vasallaje económico - del que eran víctimas a través del trabajo que realizaba y bajo las condiciones a que era sometido en las enormes propiedades de la clase privilegiada y ante el inminente estallido de un movimiento armado, el General Díaz en busca del restablecimiento de su política de "paz, orden y progreso" envía al congreso la iniciativa de ley para el establecimiento de Escuelas de Instrucción Rudimentaria, que fue aprobada el 30 de mayo de 1911, poco antes de la caí-
da del General Díaz y publicada el 1o de junio del mismo año en la reciente administración de Francisco León de la Barra, como Presidente Provisional de

México luego de la renuncia del General Porfirio Díaz a dicho cargo.

Por virtud de la Ley del 10 de junio de 1911 se autoriza al Ejecutivo Federal para establecer escuelas de instrucción rudimentaria con los siguientes objetivos:

Enseñar a leer y escribir a los indígenas en español, así como también se les debía de enseñar las operaciones básicas de aritmética.

Es de importancia destacar, que en esta ley se establecía la obligación para el Ejecutivo Federal de suministrar alimentos y vestido a las personas que acudieran a ésta escuela.

La ley del 10 de junio adquiere una enorme trascendencia ya que establece un precedente en lo que respecta a la federalización de la educación, pues en ella se establecía que las escuelas de instrucción rudimentaria no sólo debían establecerse en la capital sino en todos los estados integrantes de la Federación, a efecto de llevar la educación elemental a los lugares más recónditos del país, disposición que trajo consigo malestar y descontento de las autoridades de algunos estados, que alegaban la inconstitucionalidad de dicha ley por considerar que conculcaba la Soberanía de los Estados, posición que consideramos falsa e infundada, toda vez que la acción del Ejecutivo se encontraba reglamentada por el artículo 3 de la Constitución de 1857 en la parte relativa a la libertad de enseñanza.

Corresponde al Subsecretario de Educación de la Administración Maderista Ing. Alberto J. Pani, formular el planteamiento de que sí las escuelas de instrucción rudimentaria eran el medio adecuado para llevar a nuestros indígenas el progreso nacional y la justicia social, concluyendo que dichas escuelas combatían el analfabetismo sí, pero que a través de ellas no se podría lograr el bienestar y progreso de los indígenas puesto que "no se le daba al pueblo, al mismo tiempo, medios o conocimientos, o ventajas para su mejoramiento en el orden económico o social" (37).

El propósito del subsecretario radicaba en introducir planes y programas económicos en las escuelas rudimentarias y así encauzar las aptitudes de los educandos en actividades que procuren su desarrollo material, cultural y económico en beneficio de su persona y de la comunidad.

En cuanto a su acción social y en base al programa de enseñanza de estas escuelas tan limitado y precario "dice un escritor como sí se tratará de preparar al campesino (al indio a la vez) para ser elemento más cómodo de trabajo y objeto de explotación más fácil " (38).

O como afirmaba el maestro Don Rafael Ramírez en relación al interés de las clases privilegiadas para la educación de los grupos socialmente retrasados solo tienen el insano propósito de "educar a las masas incultas pa

37.- Ramírez López Ignacio.- "Génesis de la Escuela Rural Mexicana".- Secretaría de Educación Pública.- México 1947.- Pág. 11.

38.- Ramírez López Ignacio.- Ob. Cit.- Pág. 12.

ra sacar de ellos un mayor rendimiento" (39).

La tarea de alfabetización de las escuelas de instrucción rudimentaria, se llevó a cabo en los tiempos de la voráGINE revolucionaria, tiempos que se caracterizaron por una inestabilidad política y una agitación e incertidumbre social, aún sin embargo hasta el año de 1914 la instrucción a los indígenas contaba ya con el establecimiento de 200 escuelas, sin embargo durante el - Gobierno de Don Venustiano Carranza el desarrollo de la educación cruza por un período sombrío al ser suprimida la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, emperq el gran inicio de la política educativo de los Gobiernos - Revolucionarios se llevo a caba durante la Presidencia del General Alvaro -- Obregón, quien ordena el restablecimiento de la Secretaría de Educación Pública, designando como titular al Licenciado José Vasconcelos.

Es sin duda alguna a José Vasconcelos a quien le corresponde el -- gran mérito de haber despertado el espíritu nacional en tomo a la vida educativa del país, es él quien fomenta la educación rural con el establecimiento - de escuelas normales rurales y escuelas agrícolas, también cristaliza la idea - de enviar maestros misioneros por todo el país para combatir el analfabetismo en las comunidades indígenas concretandose sus funciones a la enseñanza de la escritura, lectura, operaciones fundamentales de aritmética, prácticas y - adiestramiento en actividades agrícolas con el objeto de inculcar en los alumu

39.- Ramírez Castañeda Rafael.- "La Escuela Rural Mexicana", - Primera Edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1981.- Pag. 79.

nos el trabajo de la tierra como fuente de riqueza y bienestar.

De los grandes logros que podemos mencionar de los maestros misioneros fue el surgimiento de los llamados "Monitores" calificativo con el que se reconoció a los discípulos de los maestros misioneros, y que se constituyeron en un medio de difusión en toda la región de los conocimientos adquiridos, fue tal la eficacia de los maestros misioneros y de los monitores que a corto tiempo se llevo a cabo el establecimiento de un centro educativo denominado - - "Casa del Pueblo", en donde la educación de los alumnos era impartida por un sólo maestro, tarea que sin duda alguna manifiesta la noble y altruista función que desempeñaron los primeros maestros de las zonas rurales, con el único fin de lograr el desarrollo armónico de los habitantes de estas regiones.

Nuestra escuela rural es considerada como una de las grandes reivindicaciones sociales que la Revolución a logrado para la clase campesina, la escuela rural nace en la Revolución y a tomado su ideología, pues a través de ella se pretende eliminar el estado de ignorancia e injusticia que existe en el campo, la escuela rural no concibe el progreso del campesino en base al sistema tradicional de enseñar a leer, escribir y contar, sino a través de una educación científica adecuada y activa, que conduzca al educando a formular sus propios planteamientos para su desarrollo individual y de su comunidad a través de una relación directa y eficaz con el desarrollo moderno

que permita despertar al campesino del letargo y del estado de indiferencia - en el que se encuentra postrado. Si la escuela rural hubiese heredado el sistema tradicional que poco hacía por el pleno desarrollo del individuo y de la comunidad su labor además de mezquina se calificaría de estéril y reaccionaria, pero nuestra escuela rural revolucionaria dirige su acción educativa, en forma científica y con un método propio, a todos los miembros de la comunidad, es decir, que la educación para el sector adulto, en los inicios de la escuela, no la eludía sino que asumía la responsabilidad de su preparación cultural, hoy en día la alfabetización y demás actividades educativas para los adultos es realizada por un organismo creado para tal efecto (INEA), pero -- este organismo no es obstáculo para que la escuela rural realice su obra educativa en favor de los adultos, pues la educación de este sector es considerada -- como tarea inaplazable y de primer orden, tomando en consideración la relación permanente que mantienen los niños con los adultos, siendo éstas personas con ideas radicales, actitudes indiferentes, marcado pesimismo, etc., características estas que nulificarían la labor educativa de la escuela rural a favor de los niños, acabando estos por ser los hombres que el medio ambiente y el hogar forman, con todos los males tradicionales que a la clase campesina le son característicos.

La educación a los adultos es un fuerte apoyo en los anhelos de pro

porcionar al sector infantil mejores condiciones de desarrollo, pues es necesario recordar que "es una utopía pensar que la vida se modificará a través del niño, el adulto es el dueño del pasado, presente y de los planes del futuro" - (40).

La escuela rural mexicana se ha fijado como finalidad principal conducir a la clase campesina a niveles de vida más dignos a través de actividades educativas y prácticas, con los educandos para prepararlos en una forma -- más organizada y con propósitos definidos en busca de una clase campesina -- con un crecimiento armónico, pues a los adultos se les orientará para emprender labores en una forma más eficaz y remunerativa .

La escuela rural debe de ser ante todo el establecimiento en el cual, tanto niños como adultos conozcan nuevos medios para alcanzar niveles de vida más dignos y acabar con todas aquellas ideas radicales, sobrenaturales, actitudes indiferentes y pesimistas que han convertido al campesino en un ser -- atado y sometido a las tradiciones, para encontrar ahora en el elemento humano de las comunidades rurales la fuerza creativa que permita al campesino a través de su esfuerzo y trabajo propio salir de la miseria que es común en -- nuestras zonas rurales .

La escuela rural mexicana es una institución destinada para pueblos como el nuestro, donde la mayoría de su población reside en el campo y vive

de los productos del suelo, cuyo progreso económico radica esencialmente en el cultivo de la tierra y en establecimiento de pequeñas industrias rurales.

Entre las actividades que deben desarrollarse en las escuelas rurales podemos mencionar las siguientes:

- 1).- Conocimientos prácticos de agricultura.
- 2).- Estudio y conocimiento de la región, con el objeto de elegir los cultivos más productivos y establecer industrias rurales que puedan mantenerse con los productos de la región.
- 3).- La cría de animales.
- 4).- Labores manuales que permitan al educando conocer y practicar un oficio distinto a la agricultura.
- 5).- Organización doméstica a efecto de lograr una armonía en la familia campesina y puedan desarrollar sus tareas con mayores beneficios.
- 6).- Asignaturas culturales a fin de que el educando establezca un vínculo real y eficiente en el desarrollo científico.

La escuela rural mexicana tanto en su obra educativa, científica y agrícola así como en su acción social ha establecido fuertes lazos de unión y solidaridad entre los miembros de la comunidad, situación vista y elogiada por John Dewey al afirmar "que no hay en el mundo movimiento educativo que presente mayor espíritu de unión íntima entre las actividades escolares y

las de la comunidad, que el que se ve ahora en México" (41), todo esto encuentra su razón de ser en que la escuela rural toma fuerza y aliento de todos los miembros de la comunidad, de la comunidad misma, recoge del elemento humano sus tradiciones, participa en sus anhelos, fomenta y lucha por la consolidación de sus aspiraciones.

Respecto a los planes y programas para las escuelas rurales estos tendrán principalmente a:

- 1.- Fomentar campesinos que trabajen la tierra en forma inteligente, con nuevos métodos y con ayuda de la tecnología moderna.
- 2.- Conseguir para la comunidad una vida social y cultural más satisfactoria.
- 3.- Crear un régimen social más justo y equitativo que permita, fomentar y encausar a todos los miembros de la comunidad a aprovechar las oportunidades para alcanzar el bienestar.

Perspectivas importantes las anteriormente señaladas, pues el enseñar a leer y escribir al campesino - como lo intentaba la escuela rudimentaria - no lo libera de la miseria ni crea medios para alcanzar el progreso material, social ni cultural.

Todo lo anteriormente expresado nos permite formular la siguiente -

41.- Ramírez Ignacio.- Ob. Cit.- Pág. 32.

definición:

LA ESCUELA RURAL:

Es una institución educativa destinada para todos los miembros de las zonas rurales con el objeto de prepararlos para:

- A).- La explotación inteligente y razonada de la tierra, a través de las actividades llevadas a cabo en la parcela escolar y para la explotación de los recursos forestales.
- B).- El establecimiento y organización de pequeñas industrias rurales identificadas con los recursos naturales de la región.
- C).- El establecimiento de nuevas formas de vida social y domésticas de la población rural.
- D).- Su incorporación en el desarrollo del país.

Con el fin último de elevar el nivel de vida de todos los miembros del sector rural en el ámbito económico, social y cultural".

CARACTERISTICAS DE LA ESCUELA RURAL:

- 1.- Democrática.

Porque esta destinada para todos los miembros de las zonas rurales.

2.- Nacionalista.

Porque hará comprender a los educandos la realidad social ante los problemas nacionales e internacionales y fomentará el amor a nuestra Patria.

3.- Gratuita.

Porque todas las escuelas primarias rurales ubicadas en ejidos y comunidades establecidas por el Estado llevarán a cabo sus actividades sin ninguna obligación económica para los educandos.

4.- Laica.

La escuela rural estará al margen de cualquier doctrina religiosa.

5.- Desfanatizante.

Porque la escuela rural deberá despejar de la mentalidad del campesino las tradicionales creencias religiosas que le atan e impiden su progreso material y cultural.

6.- Funcional.

Porque debe de fomentar en el niño el espíritu de trabajo, como el medio más eficaz y cierto para satisfacer necesidades y obtener mejoras.

7.- Socializada.

Porque debe de trabajar para desaparecer la mentalidad individua-

lista propia del campesino ya que su relación social no va más allá - de la comunicación con los miembros de su familia; a través de la es - cuela rural se debe fomentar las acciones solidarias y crear concien- cia colectiva para lograr un desarrollo armónico e integral de la cla- se campesina.

8.- Progresista.

Porque debe procurar el constante mejoramiento de los educandos y - de los miembros de la comunidad en el aspecto social, cultural y eco - nómico, así como el mejoramiento material de la comunidad.

9.- Orientadora.

Porque además de ser una agencia educadora, la escuela rural debe ser un establecimiento donde los miembros de la comunidad encuen- tren en la persona del maestro la noble y desinteresada busca de la solución a los problemas que le afectan.

10.- Científica.

Porque su trabajo se realizará a través del conocimiento razonado - de los fenómenos sociales y de la naturaleza, con la finalidad que - dichos trabajos sean útiles y fructíferos, trabajos en los que adquirirá gran relevancia los métodos de observación y experimentación en la agricultura.

B).- FINALIDADES SOCIO-ECONOMICAS.

a).- FINALIDADES DE LA ESCUELA RURAL EN FAVOR DEL CAMPESINO.

1.- ALFABETIZACION DE TODOS LOS MIEMBROS DEL SECTOR RURAL.

La escuela rural en su actividad educativa tiene por objeto la transformación y elevación cultural, social y económica de los miembros del sector rural.

La tarea inicial de la escuela rural consiste en combatir el alto índice de analfabetismo que existe en nuestras zonas rurales, ya que los miembros de estas zonas constituyen el número más alto en el porcentaje de analfabetas, pues el enseñar a leer y escribir a los niños, adolescentes y adultos abre una nueva posibilidad para fortalecer e iluminar la ruta que debe seguirse en busca del mejoramiento de las condiciones socio-económicas de los miembros del sector rural, es oportuno aclarar que el enseñar a leer y escribir a los miembros del sector rural sólo es el punto de arranque en las actividades de la escuela rural, pues su función educativa y técnica va mucho más allá de esta tarea inicial, puesto que si en tal tarea descansarán los propósitos de nuestra escuela su labor, al igual que la de la escuela rudimentaria sería mezquina, estéril y reaccionaria, convirtiéndose en una institución educativa carente de

una ideología revolucionaria y para evitar esos males de la escuela de instrucción rudimentaria se establece la escuela rural, que será una escuela activa y funcional, con el propósito de endilgar al hombre a estructurar por sí mismo un nivel de vida más digno y un orden social más justo; este fin primordial de la escuela rural ante todo pretende que el campesino empiece a salir del estado de ignorancia en el que se a encontrado por muchos años y razón principal por la que a sido víctima de un sin fin de injusticia y vejaciones.

Por saber leer y escribir, aún en forma deficiente, el campesino puede comprender el punto principal de un asunto, conocer disposiciones agrarias que se encuentran dentro de su interés, conocer en forma directa e inmediata las convocatorias para asambleas, en las que muchas veces se llegan a tomar acuerdos sin tomar en cuenta su opinión al respecto.

El considerar la alfabetización como la panacea para la problemática rural, no sería sólo ingenuo sino también dejaría de manifiesto el desconocimiento de la magnitud e importancia de dicho problema; enseñar a leer y escribir como parte de la alfabetización y perfil medular en busca del desarrollo del campesino es mantener al propio campesino en una situación de aliento para lograr en forma paulatina, pero consistente, una verdadera formación cultural y científica.

En el desarrollo histórico de nuestro país se a dejado constancia de -

la inconformidad por la esclavitud física y económica del ser humano, situación que relega al hombre en una cosa, la primera, y en una máquina productora, la segunda, y por considerar a la ignorancia como una forma de esclavitud se a establecido en México la escuela rural, pués a través de la educación se pretende que el hombre obtenga los conocimientos apropiados para lograr - su liberación económica por medio del trabajo y esfuerzo propio, y se libere de la ignorancia en busca del desarrollo pleno y eficaz de sus facultades intelectuales.

La escuela rural pretende a través de la educación del sector infantil y con el transcurso del tiempo, una verdadera transformación del medio rural así como de la estructura ideológica, económica y social de los habitantes de las zonas rurales.

2.- FORJAR UNA MENTALIDAD CREADORA , DINAMICA Y RESPONSABLE :

Otra actividad que deberá desarrollar la escuela rural consiste en eliminar la mentalidad pesimista y conformista de la mayoría de nuestros campesinos, situación que se a estereotipado ya como un mal endémico de nuestra - clase campesina; es por ello que a través de la escuela rural se pretende que - los educandos y los demás miembros de las zonas rurales adquieran una mentalidad creadora, dinámica y responsable.

Creadora, porque debe ser el campesino que a través de su esfuerzo - intelectual sea el artífice de su vida y de su desarrollo material, ya no es posible ni tampoco justo mantener a los campesinos en ese estado de postración, - sino que se les debe estimular y encausar en busca de un ser humano capaz de transformar el medio en el que se desenvuelven, en busca de su mejoramiento a través del trabajo y de las relaciones inter-humanas, como "Zoon Politikon" que es

Dinámica, por que pretende que el campesino con base en un conocimiento elemental de la región llegue a formular y reestructurar la organización económica y social de la comunidad a través de su acción personal pues hoy - en día, ya no es posible que los cambios en la organización de vida y trabajo de los campesinos se realicen sin tomar en consideración el parecer de los miembro de las zonas rurales, tomándose decisiones que en el plano teórico resultan perfectas, y en su aplicación real y objetiva su fracaso es rotundo, por ello es menester la participación activa y dinámica del campesino en la formulación de planes económicos y sociales.

Responsable, porque a través de la educación y conocimientos técnicos que el campesino pueda asimilar en la escuela rural adquiriera la responsabilidad moral de llevar a cabo un trabajo fructífero y evitar así todas aquellas actitudes de apatía e indiferencia que representan un serio obstáculo en la lucha por

el progreso material de los campesinos, se debe de inculcar al educando que el cumplimiento de nuestras obligaciones en el trabajo nos lleva a una vida mejor y más digna, y que deja de manifiesto las aspiraciones y deseos de progreso del ser humano además del incremento en el factor económico, porque hoy en día ya no es aceptable al campesino pusilánime que espera del orden social la solución a sus problemas, deseamos y necesitamos a campesinos que sepan desempeñar en forma eficaz y además útil y benéfica para su persona y para la sociedad la función que social y económica que se les ha encomendado.

La actitud pesimista del campesino que le paraliza para no emprender actividades socio-económicas que le ayuden a salir del estado de miseria en que se encuentra y el eterno conformismo de ser siempre centro y condena de un mandato deberá ser eliminado por la escuela rural pues a través de sus actividades educativas y sociales deberá fomentar una mentalidad creadora, dinámica y responsable, que le permita al campesino una actividad plena y eficaz en el análisis y solución de sus problemas.

3.- ELIMINAR LOS PREJUICIOS RELIGIOSOS:

Si bien es cierto que el profesar alguna creencia religiosa es un acto personal e íntimo de cada individuo, en la libertad de culto que consagra nues

tra Constitución, se manifiesta el respeto por la dignidad de la persona.

Dentro de nuestra clase campesina encontramos al mayor número de personas con una fuerte y sólida tradición religiosa, grupos humanos que encuentran en la religión el punto de partida y formas de emotividad como explicación para todos sus actos, "la vida rural se encuentra profundamente influida por la idea de un dios omnipotente por ello es común que encontremos en la charla con campesinos expresiones tan comunes como, en el nombre de dios, para tal fecha si dios no dispone otra cosa" (42).

Razón por la cual la escuela rural debe dirigir en forma sutil e inteligente nociones que permitan al campesino a descubrir que en el esfuerzo personal y tenaz es él que lo mantendrá en la lucha por la vida, y que su destino no se encuentra sujeto a ninguna orden divina, sino que más bien se encuentra condicionada al desarrollo intelectual y al trabajo, como medio de subsistencia y generador de riquezas y bienestar, la escuela rural no pretende formar al educando y al campesino con una mentalidad antirreligiosa sino a través de una serie de actividades y con fundamentos en principios científicos pretende combatir el fanatismo religioso que conduce al individuo a situaciones de estancamiento e improductividad y en muchas ocasiones hasta a crear focos o centros de violencia, es por ello que la escuela debe de formar al individuo con una mentalidad real y positiva, dentro del marco de la tolerancia religiosa, ya

que la escuela no esta en contra de ningún credo religioso, pero si pretende - evitar y eliminar todas aquellas conductas que llevadas a los extremos en vez de ayudar significan un serio obstáculo para el desarrollo de la clase campesina.

Queremos que la escuela rural ilumine la conciencia del campesino, que durante mucho tiempo a sido dominada por conceptos y dogmas religiosos que lo encadenan a una situación de miseria, lejos de una condición humana - digna, y lo ponen a disposición de cualquier charlatán que por medio de ilusiones religiosas obtienen de ellos beneficios y provechos.

Entre las costumbres religiosas o ritos que se mantienen en la población rural, podemos mencionar, que en la época de sequía, en algunos pueblos, se acostumbra realizar peregrinaciones con el Santo-Patrón de la región, acompañados por el sacerdote, mujeres y niños a efecto de pedir al Señor la - lluvia para sus milpas.

El sacerdote en las zonas rurales es una persona que ejerce una influencia de gran peso e importancia, pues no sólo se dedica a la actividad religiosa, sino que su voz y consejo también abarca actividades sociales y políticas, en el sacerdote el campesino encuentra a una persona con un mandato - divino al que tiene que obedecer para estar en armonía con Dios.

Resulta paradójico el afirmar que en las creencias religiosas el cam-

pesino encuentra su fortaleza y debilidad; fortaleza porque a través de ella - asume una posición estoica ante la adversidad; y debilidad porque tales creencias impiden el desarrollo social y económico que conduzca a un nivel de vida superior a la clase campesina.

La religión como la escuela debe de endilgar al ser humano en busca de una vida social más digna, pero nunca se debe tomar a la religión como causa y pretexto para someter a grupos humanos, ni como un medio para allegarse prebendas y privilegios, la religión en su fin último debe buscar el desarrollo armónico del ser humano y la pacífica convivencia del grupo social.

4.- ESTIMULAR AL CAMPESINO PARA QUE MEJORE SU VIDA SOCIAL;

En casi todos los estudios psicológicos y sociales que se han realizado a los miembros de las comunidades rurales, principalmente al campesino, se ha comprobado que estos mantienen una verdadera coraza que evita toda - relación social, no sólo con gentes extrañas al medio, sino que su relación - con los demás miembros de la comunidad es mínima e insignificante; el campesino es un hombre que vive sólo (con su familia), trabaja sólo y mantiene - una marcada y profunda desconfianza para todas aquellas personas que se acercán a él, el campesino además de vivir en completa soledad mantiene una -

mentalidad muy radical y con poca disposición para renovarse, esta falta de comunicación ha hecho también del campesino un hombre rutinario, que lleva su vida y realiza su trabajo en la misma forma que la realizaron sus antepasados, la escuela rural debe de destruir esas actitudes herméticas que impiden una formación y desarrollo real y objetivo en la ideología del campesino, debe de luchar por que el campesino abandone esa idea de desconfianza hacia aquellas personas que se acercan a él, y que a través de la comunicación y relación interhumana pueda llegar a conocer nuevas formas de conducta y pensamiento que le den una visión cierta y objetiva del mundo social en el que habita.

La escuela rural con el propósito de eliminar las actitudes individualistas fomentará el trabajo colectivo con los educandos en la parcela escolar y con los campesinos en las reuniones que se realicen a efecto de estrechar y fortalecer los lazos de solidaridad entre los miembros de la comunidad, tal propósito podrá llevarse a cabo también con el establecimiento de industrias rurales.

La incorporación del campesino a la vida social constituye una de las tareas primordiales de la obra educativa, que podrá llevarse a cabo a través de reuniones, conferencias, charlas familiares, fiestas regionales, trabajos colectivos, así como también con un contacto permanente y continuo con los

centros urbanos más cercanos.

La escuela rural pretende acabar con la falsa impresión de paria que se le a dado al campesino con su incorporación al desarrollo social como humano que es, para que pueda desarrollar todas sus inquietudes y todas sus obras - materiales en provecho del orden social.

5.- DAR A CONOCER A LOS CAMPESINOS MEJORES METODOS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO:

La escuela rural deberá ser un medio propicio para que los educandos mejoren métodos e instrumentos de trabajo, para obtener un rendimiento más - alto en sus jornadas agrícolas, instrumentos y métodos de trabajo que serán utilizados en las prácticas agrícolas que se realicen en la parcela escolar, instrumentos y métodos que sean dados a conocer a los campesinos del lugar y quienes también sean capacitados en su uso, pues es de importancia destacar que el sustituir métodos de trabajo antiguos y tradicionales que no sólo trae consigo la reducción en las jornadas de trabajo, sino lo más importante es que a través de estos nuevos métodos y con la colaboración de la tecnología moderna se pretende aumentar la productividad de la tierra e incrementar el volumen de la producción que proporcione al campesino un importante aumento en sus ingresos económicos, es urgente poner al alcance de nuestros campesinos

los avances de la tecnología moderna para lograr con ello una labor agrícola verdaderamente productiva y menos extenuante.

6.- QUE EL CAMPESINO CONOZCA TECNICAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE SU REGION:

Es importante que la escuela rural dedique parte de su actividad en dar a conocer a los educandos y campesinos todas las características peculiares de la región en la que habita, el maestro con la asesoría técnica adecuada por parte de las autoridades del ramo, deberá emprender estudios para conocer las condiciones climatológicas de la región a efecto de elegir todos aquellos cultivos que de acuerdo a los factores naturales encuentren un adecuado desarrollo, el maestro deberá realizar también un mapa de la región entera para conocer la conformación territorial y la calidad del suelo, como una característica y factor de suma importancia para emprende cultivos adecuados para la región, el maestro deberá sugerir la rotación de cultivos que deberá realizarse para que el campesino pueda a través de su trabajo satisfacer la demanda del mercado y poder seleccionar cultivos verdaderamente remunerativos, que le reporten un incremento importante en su economía.

La rotación de cultivo también será importante para aumentar la productividad de la tierra, también se evita que se agoten los factores que determinan la calidad y fertilidad del suelo.

El campesino debe de abandonar el mono-cultivo, que no sólo limita sus expectativas comerciales sino que también empobrece y disminuye la fertlidad de la tierra, debe de abandonar el uso de conocimientos empíricos en el trabajo de la tierra, para llevar a cabo actividades basadas en estudios técnicos y con la asesoría oportuna que le permitan un mayor provecho y beneficio económico en la explotación de la tierra.

En resumen el conocimiento de las características de la región permitirá al campesino:

- A). - Conocer la calidad de la tierra.
- B). - Conocer los factores climatológicos de la región.
- C). - Empezar cultivos diversos que le reporten un beneficio económico mayor y evitar la degradación del suelo.
- D). - Conocer la extensión territorial de la región, pues es cierto que el campesino, muchas veces, los límites de su parcela, desconociendo otras partes de su región.

7.- PARA LA REALIZACION DE UN TRABAJO ECONOMICAMENTE PRODUCTIVO.

La asistencia de la escuela rural para que el campesino tenga un conocimiento elemental de las condiciones climatológicas de la región, de la -

calidad de la tierra y de la necesidad de llevar a cabo una diversidad de cultivos, tiene por objeto encauzar al campesino para que pueda discernir de las actividades que estén en posibilidades de rendirle un mayor provecho económico que les permita no sólo satisfacer sus necesidades elementales sino también como una posibilidad permanente de llegar a constituir un patrimonio.

La escuela rural debe de funcionar también como un centro de orientación comercial, con la finalidad de que el campesino encuentre en el maestro la colaboración para hacer una buena venta de sus productos.

Hoy en día, es tarea ineludible hacer que el campesino abandone la agricultura de subsistencia que sólo le permite producir para el consumo familiar y un pequeño excedente para hacerse llegar una cantidad de dinero; el campesino debe emprender, con la debida asistencia técnica de las autoridades del ramo y con la coordinación de la escuela rural actividades agrícolas remunerativas y en forma eficiente con la finalidad de constituir en una verdadera empresa productiva las tierras que posee. Se debe orientar al campesino en forma adecuada e idónea para mejorar su situación económica a través de realizar actividades dentro del medio al que pertenece.

El trabajo económicamente productivo de nuestros campesinos no sólo debe de recaer en el trabajo de la tierra, sino que también se debe de encauzar sus inquietudes para el establecimiento de pequeñas industrias rura-

les cuyo funcionamiento debe de estar esencialmente apoyado en los propios productos agrícolas de la región y que represente para toda la familia campesina el establecimiento de estas pequeñas industrias, una actividad verdaderamente remunerativa. Si pugnamos porque nuestros campesinos encuentren en sus actividades agrícolas verdaderos medios creadores de riqueza, es también oportuno comentar que nuestros campesinos con la coordinación de la escuela rural debe de encontrar en el hábil manejo de un oficio manual otra forma de allegarse a los recursos económicos con el fin inmediato de mejorar su nivel de vida, la búsqueda de mayores ingresos económicos con fundamento en actividades más remunerativas y a través del trabajo productivo comprende también que el campesino se llegue a organizar para llevar a cabo trabajos colectivos que le reporten primeramente una mayor producción y con ello una mayor participación en el reparto de las utilidades y que despierte en el grupo social una conciencia colectiva y fuertes lazos de solidaridad.

8.- EL BUEN USO Y DESTINO DE LOS INGRESOS:

Si bien es cierto que la escuela rural tiene por objeto buscar el desarrollo cultural y tecnológico; el establecimiento de un orden social más justo y equitativo para los miembros de las zonas rurales, por lo que se refiere a su desarrollo económico la escuela debe fomentar todas aquellas actividades que

puedan proporcionar buenos ingresos para los campesinos, pero a través de la acción educativa, del conocimiento de la realidad socio-económica y de las ideas de superación y progreso, el maestro debe de estimular al campesino para que dé un adecuado uso a sus ingresos y pueda con ellos solucionar en forma modesta pero en la medida necesaria determinados problemas que se le presentan.

Una forma importante en la que deberá invertir su dinero el campesino será en la adquisición de instrumentos agrícolas que le den una mayor rapidez y eficiencia a su trabajo y haga posible una mayor participación de los miembros de la familia en las jornadas agrícolas; el maestro debe de recomendar al campesino que destine parte de sus ingresos en el mejoramiento de su hogar, la adquisición de aparatos domésticos que hagan menos pesada las tareas de la mujer, por ejemplo, la adquisición de una estufa que le permita a la esposa atender otras actividades, en lugar de estar horas cerca del tenamate (piedras donde se hace la fogata para cocinar), la adquisición de otros aparatos útiles para las labores del hogar.

Se debe de orientar al campesino para que con los conocimientos que obtenga de los oficios manuales pueda elaborar para su hogar instrumentos y muebles que le den una mayor comodidad en sus horas de descanso, por ejemplo, elaborar camas, sillas, mesas, etc.

La orientación de la escuela para el buen uso y destino de los ingresos tiene como principal finalidad que el campesino pueda tener un panorama real y objetivo de sus necesidades materiales y que su solución permita una mayor comodidad y armonía en el hogar y una mayor eficiencia en el trabajo, así como también para que el campesino pueda distinguir entre la inversión, como dinero bien utilizado, y el despilfarro como dinero empleado en vicios y en actividades no productivas que no solucionan ninguno de los problemas de la familia campesina ni en el hogar ni en el trabajo.

La escuela rural desde sus inicios consagró como propósito fundamental educar y capacitar a todas las personas que viven en ejidos y comunidades para que puedan lograr su incorporación al desarrollo nacional por un esfuerzo propio y en el mismo ambiente en el que se desarrollan y en el que llevan a cabo todas sus actividades, es de importancia destacar que entre los planteamientos que con más fuerza se manejaron para impartir la educación rural fue la conveniencia e interés social y económico de mantener al campesino en su propio medio, pues el moverlos de él y de las condiciones a las que su vida se encuentra rodeada provocarían un desajuste entre la educación y sus fines: tendientes a mejorar la vida individual del campesino, la utilización de nuevos métodos de trabajo, la dignificación y organización de la vida familiar y doméstica, el mejoramiento de la comunidad, etc., que permitan al

campesino su desarrollo y progreso tanto en su persona como en el mejoramiento material y social de la comunidad, con el adiestramiento en los trabajos productivos se pretende disminuir el éxodo masivo de campesinos a las grandes ciudades para emprender actividades económicamente improductivas y socialmente ineficientes.

Hemos mencionado anteriormente que nuestra problemática rural se fundamenta en el siguiente planteamiento:

- I).- La profunda miseria de la clase campesina; y su
- II).- Exagerada ignorancia.

Situación que a sido observada, estudiada y comprendida dentro de los planes y programas de la escuela rural; mediante la obra educativa se pretende que el individuo asimile en forma conciente e inteligente el mayor número de conocimientos científicos y culturales que le conduzcan a elaborar un análisis decisivo y veraz para el establecimiento de un orden social más justo y más equitativo, asimismo se pretende que siembre productos que en el mercado alcancen una excelente demanda comercial, el establecimiento de pequeñas industrias rurales, el uso de métodos de trabajo que incrementen la producción, la selección y cría de animales, el campesino pueda obtener un mayor ingreso y con ello mejorar sus condiciones y su nivel de vida.

Es oportuno comentar que las condiciones económicas y sociales de los campesinos presentan una mejoría desde la aplicación de la política de los

Gobiernos Revolucionarios que incorporaron a sus postulados y programas las - necesidades y exigencias de la clase campesina, para entregar más tarde al - propio campesino las tierras suficientes para su trabajo, posesión que a sido un medio eficaz para liberarla de muchas limitaciones, aún sin embargo, después de muchas políticas agrarias que trajeron consigo el reparto de un gran número de hectáreas, los objetivos han ido avanzando y la escuela rural tomando en consideración las nuevas condiciones, las necesidades y aspiraciones de los - miembros de las zonas rurales a asumido nuevos retos y nuevas tareas con el no ble propósito de seguir siendo útil en el desarrollo de la clase campesina.

Dentro del ámbito social hay quienes comparan la escuela rural con la escuela urbana, para tratar de imponer a las primeras los planes y programas que se llevan a cabo en las escuelas urbanas, acción que traería consigo no sólo el desequilibrio en los fines de la educación rural sino que nulificaría la obra magnánima que la educación desea poner al alcance de la población - rural a través de la escuela; si bien es cierto que los fines intrínsecos de la escuela rural y urbana son iguales, en cuanto que buscan el desarrollo del individuo con la asimilación de conocimientos, sin embargo el punto de partida, - la naturaleza de la educación, los media y las condiciones los hacen diver-- sos.

La escuela rural debe realizar una obra extra-escolar con la comu--

nidad en forma intensa, en tanto que en la ciudad, las escuelas urbanas, en relación con su obra extra-escolar se encuentran auxiliadas por otras agencias educativas.

B).- FINALIDADES DE LA ESCUELA RURAL EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES Y OTROS NUCLEOS SOCIALES.

1).- FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DE GRUPOS SOCIALES:

Anteriormente hablamos de la necesidad de que el campesino abandone su solitaria vida para establecer un mayor contacto y una mayor comunicación con los miembros de su región, por lo que se refiere a este inciso es de importancia destacar que a través de la escuela rural, en su obra extraescolar encontramos medios idóneos para la formación de grupos sociales que permitan al hombre, como "Zoon Politikon" que es, su pleno desarrollo dentro de un conglomerado humano, siendo concomitante a ello, el arduo trabajo para conseguir el mejoramiento material del sector rural.

Puesto que la gran mayoría de nuestra población se encuentra diseminada en zonas rurales, es de importancia destacar que en muchas de las veces su alejamiento con centros urbanos, la falta de instituciones educativas, agen

cias sociales, etc., las mantienen en un deplorable estado de subdesarrollo y en una profunda miseria; razón suficiente - entendida así por los gobiernos - revolucionarios - para llevar a cabo el establecimiento de la Escuela Rural - Mexicana, institución educativa, que además de realizar una labor cultural, científica y técnica, lleva a cabo una obra extraescolar entendida como - acción social, con el fin de fomentar e intensificar las relaciones inter-humanas entre todos los miembros de las comunidades, ejidos y de los nuevos centros de población; con el fin último de lograr una convivencia pacífica y una vida social real e intensa con el objeto de llegar a establecer en el elemento humano fuertes lazos de solidaridad y verdaderos sentimientos de unidad.

La acción social que anteriormente hemos señalado constituye una innovación importante no solo para el sistema educativo nacional, sino también para el del orden internacional, pues nuestra escuela rural además de su labor propiamente educativa lleva a cabo una obra social de enorme importancia y trascendencia con el propósito de mejorar las condiciones materiales del ejido, comunidad, etc., con fundamento en el establecimiento de una verdadera organización social que conduzca al elemento humano a una mayor participación en el desarrollo material de la comunidad, así como la constitución de grupos que tengan por objeto la organización de actividades sociales que conduzcan a un mayor acercamiento, a una mayor comunicación y participa-

ción de todos los miembros de la familia campesina en busca del mejoramiento del medio en el que se desarrollan.

De poco o nada habría servido la lucha revolucionaria si hoy en día no existirán instituciones sociales que buscarán dentro de las zonas rurales el mejoramiento de los campesinos, así cómo del medio en el que se desarrollan, tendientes a lograr un desarrollo integral de la clase campesina.

2).- CAMPAÑAS PARA MEJORAR SOCIAL Y ECONOMICAMENTE LA VIDA DOMESTICA.

El procurar que la familia campesina mediante charlas y sencillas exposiciones establezca una nueva forma de organización en el hogar, en busca de una correcta distribución de las personas, animales y cosas, así como una mayor cooperación y disciplina de los miembros de la familia en la vida doméstica, es una más de las actividades extraescolares que la escuela rural emprende para el advenimiento de un desarrollo social armónico y equitativo de la familia campesina.

La presente acción es dirigida para todas aquellas zonas rurales ejidos, comunidades y nuevos centros de población en donde la familia campesina mantiene aún formas de organización del hogar y de vida doméstica rudimentarias y caóticas donde el maestro deberá orientar al campesino para que en la construcción de su hogar se establezcan las habitaciones necesarias, aun

que pequeñas, para todos los miembros de la familia (padres, hijos e hijas), - la adecuada distribución de los mobiliarios domésticos, que como hemos mencionado anteriormente pueden ser elaborados por los propios campesinos, continuan do con la organización del hogar, se debe recomendar también la construcción de sanitarios o letrinos, pozos artesianos, corrales para los animales.

Con la adecuada organización del hogar se pretende ante todo una - convivencia familiar cordial y satisfactoria.

También hemos citado la imperiosa necesidad que la escuela rural fomente entre todos los miembros de la familia campesina el espíritu de cooperación para llevar a cabo los trabajos domésticos con el objeto de aligerar las du ras jornadas de la mujer, se pretende mediante la participación de los jóvenes los quehaceres domésticos puedan realizarse en menos tiempo y hacer posible - así la activa participación de la mujer en desarrollo social y cultural del pueblo.

Entre las actividades que pueden realizar los jóvenes podemos mencio nar entre otras: llevar al hogar leña, agua, dar de comer a los animales, reali zar pequeñas construcciones en el hogar y en sus anexos, etc; por lo que se re fiere a las mujeres su papel es importante en las labores domésticas tales como: lavar, la realización de los alimentos, etc.

3). - CAMPAÑAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE:

Nuestra carta magna establece en su artículo 4 que la salud es en de recho social de todos los individuos, con la responsabilidad del gobierno de - proporcionar los servicios para fomentar, conservar y recuperar la salud. Es preciso reconocer que los problemas de salud existente en el campo mexicano encuentran su origen en la pobreza e ignorancia de la gente, razón suficiente para que nuestra escuela rural lleve a cabo actividades de acción social, con el propósito de educar a la población para mejorar las condiciones de salubridad e higiene en el poblado; deberan emprender los maestros campañas para - el establecimiento de suministros de agua potable, de alcantarillado, programas de alimentación, edificación de letrinas, limpieza de los residuos fecales en las calles y en las zonas cercanas al caserío y en general el saneamiento - básico del medio ambiente; y deberá de ser concomitante a la labor social, an teriormente señalada, que la escuela inculque al campesino la formación de - hábitos higiénicos que le conduzcan a una vida más sana y prolongada, pues - de las enfermedades que a pesar de haber sido combatidas arduamente, por las instituciones médicas existentes en zonas rurales y que aún reportan un alto ín dice de mortalidad son:

Pulmonía, enfermedades gastrointestinales, enfermedades renales y - hepáticas; enfermedades que han sido adquiridas en su mayoría por la falta de

higiene personal y social.

Es de suma importancia destacar que el derecho de salud no sólo limita su acción y efecto a la lucha contra enfermedades sino que también implica la prevención y mejoramiento integral de la salud.

Porque la salud se encuentra íntimamente ligada a la productividad y al desarrollo económico del país; la escuela rural debe de educar a los campesinos para obtener un desarrollo físico y mental saludable, deberá educar también para la prevención de todo aquello que dañe la salud al ser humano a efecto de elevar el promedio de vida productiva en las actividades agrícolas, porque una población enferma presenta promedios de vida productiva ínfimos porque el trabajador se ve obligado a abandonar sus actividades con frecuencia.

Otro problema que debe combatir la escuela rural y que ocasiona graves daños a la salud del ser humano es el alcoholismo, que en nuestras zonas rurales presenta elevados índices, pues desde temprana edad el individuo es inducido a dicho vicio, sea bajo pretexto de fiestas religiosas o por la ignorancia de sus efectos y consecuencias, pues todo individuo con exageradas tendencias a la ingestión de bebidas alcohólicas sin duda alguna que con el transcurso del tiempo verá afectada su salud con enfermedades tales como la cirrosis hepática; preciso es apuntar que el alcoholismo muchas veces es utilizado también para atribuirles a los campesinos problemas penales como por ejemplo:

Homicidios, robos, lesiones, etc.; o problemas económicos como pueden ser: Deudas ficticias, entrega de bienes, etc.

Razón de más para que el maestro emprenda diversas actividades - - v. gr. charlas sencillas, exposiciones, conferencias, etc., encaminadas a concientizar a los jóvenes y adultos de los graves problemas que origina el alcoholismo.

Otra situación que consideramos importante es que la escuela rural - deberá inculcar y fomentar en la mujer la imperiosa necesidad de acudir a asistencia médica en el estado prenatal y de parto, oportuno es destacar que durante el embarazo generalmente la mujer no cuenta con la revisión médica pertinente, y ya durante el parto es común que las mujeres sean atendidas por las llamadas "comadronas" sin las medidas y conocimientos médicos necesarios, poniendo en peligro la vida tanto de la mujer como la del niño.

Reiteramos, es labor importante del maestro el orientar a las mujeres embarazadas acerca de los cuidados que se requieren en tal estado y desterrar los prejuicios acerca de la medicina moderna, con el propósito de que se cuente con la asistencia médica que proteja la salud tanto de la mujer como la del pequeño.

Por otra parte deberá considerarse a la escuela rural como un medio idóneo para la difusión de la política de planificación familiar pues los proble

mas demográficos en México se asientan en las zonas rurales, razón por la cual el maestro deberá luchar por concientizar al campesino de las ventajas - sobre todo económicas - que significa la formación de una familia pequeña.

La escuela rural deberá realizar diversas actividades con el propósito de exponer al sector juvenil, a través de charlas y conferencias, los problemas a que se pueden enfrentar y las posibles consecuencias de sus errores por la realización de uniones sexuales prematuras.

4).- FOMENTAR ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS:

Anteriormente hemos dejado asentado que nuestra escuela rural realiza actividades encaminadas a que el hombre obtenga un mayor provecho de - trabajos verdaderamente productivos, ha luchado incesantemente por el advenimiento de un orden social más justo, así como también emprende actividades con el propósito de mejorar las condiciones materiales de las zonas rurales, - etc., es también tarea asumida por nuestra escuela rural el emprender todas - aquellas actividades que permitan al campesino y a todos los miembros de su familia el correcto aprovechamiento de los ratos de ocio para lograr una recreación sana y socialmente útil.

La escuela rural pretende al fomentar y organizar actividades sociales y deportivas, además de lo anteriormente señalado, alejar a los individuos de los centros de vicio y perversión, y que los miembros de los ejidos, comu-

nidades, etc. mantengan una estrecha comunicación y un continuo intercambio de esfuerzo y emociones.

La escuela rural deberá promover la construcción de campos deportivos, parques infantiles, que permitan la organización de eventos deportivos y sociales entre todos los miembros de la zona rural o competencias regionales.

Promoverá la escuela rural también la construcción de teatros que permitan desarrollar las virtudes histrionicas de nuestra gente; la construcción de talleres culturales, que permitan emprender actividades tales como pintura, poesía, escultura, etc.

Se promoverá la creación de bandas musicales, ferias regionales, que den a la gente de nuestro pueblo la oportunidad de divertirse y desahogar sus emociones en forma ordenada y constructiva.

5).- FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE VIAS DE COMUNICACION:

La escuela rural debe de dirigir parte de su dinamismo para lograr el establecimiento de importantes vías de comunicación en los ejidos, comunidades, etc., tales como: apertura de caminos rurales, oficinas de correo y telegrafo, teléfono, radio y televisión, etc., que tengan como finalidad principal el comunicar a las zonas rurales con los centros urbanos importantes tanto de la región como de todo el País; pues el establecimiento de tales medios de comunicación serán un factor importante para llevar a las zonas rurales los avances

del progreso, tendientes a incorporar a los campesinos al desarrollo nacional, pues una población sin los medios de comunicación mínimos es una población fuera de toda evolución, un conglomerado humano encerrado entre montañas que impiden la formación de una ideología que converja con el momento social en el que se desarrollan.

Reiteramos que los medios de comunicación deben de ser las afluentes directas que vinculen a nuestras comunidades rurales y a otros núcleos sociales con el progreso y la evolución del hombre en su lucha para lograr un bienestar mayor y un orden social más justo y equitativo; pues es precisamente debido a los incipientes medios de comunicación mantienen a nuestras zonas rurales en un completo aislamiento de los centros urbanos, razón suficiente para que nuestra escuela rural inicie gestiones ante las autoridades correspondientes para el establecimiento de los medios de comunicación necesarios en las zonas rurales del país, que traigan consigo el fortalecimiento del comercio de los productos agrícolas y textiles ej.; fácil acceso por los caminos rurales, información comercial obtenido por teléfono, telégrafo, etc.

Serán importantes los medios de comunicación también para tener conocimientos del devenir social, a través de la información escrito ej.; la prensa, las revistas, etc.; y también porque no como forma de recreación y formación cultural ej.; televisión, radio, cine, etc.

6).- PONER LA TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL CAMPO:

Si hemos propugnado por que las zonas rurales reciban los beneficios de los postulados de la revolución mexicana de dotación de tierras, educación, salud, etc., también es menester que en la lucha en busca de una clase campesina productiva y próspera se haga llegar a nuestros campesinos los beneficios de la tecnología agrícola moderna, que traiga consigo aumento en la productividad de la tierra así como el incremento de la producción, con el fin último de mejorar la situación económica de la familia campesina, de acuerdo con los recursos de que dispongan los municipios, entidades federativas y el Gobierno Federal.

Los beneficios que la tecnología puede aportar a nuestro campo puede consistir entre otras más en:

a).- Nuevas variedades vegetales o especies de animales de mayor rendimiento.

b).- Equipa y maquinarias que hagan más eficiente el trabajo agrícola, ej: máquinas para el trabajo de la tierra como los motocultivadores, sembradoras, maquinaria para el abonado, maquinaria para la recolección y para la elaboración inicial de los productos (segadoras, rastrillos, cortadoras, cosachadoras, trilladoras, desgranadoras, deshojadoras, descuscutadoras, descortezadoras, prensadoras, molidoras, etc.) máquinas de ordeñar: máquinas para la distribu-

ción de insecticidas, anticriptogámicas, etc.

c).- Innovaciones químicas, ej: fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, herbicidas, productos veterinarios.

d).- Innovaciones en los métodos y en la organización de las distintas fases de la producción agropecuaria, ej: en la agricultura nuevas técnicas de siembra, riego, limpia, cosecha, conservación; en la ganadería, nuevas técnicas de inseminación engorda, etc.

En los años cuarenta se llevo a cabo una serie de experimentos que terminaron con las primeras variedades de trigo de alto rendimiento, iniciando se con ella la llamada "Revolución Verde" demostrandose la gran importancia de la genética que crea los híbridos y las semillas mejoradas resistentes a las plagas.

Si queremos tener en el campo verdaderas unidades productivas, es necesario que llevemos la modernización al campo, la modernización a la agricultura, que no tiene otro significado sino el de poner la teconología moderna al servicio de las actividades agrícolas, pues de continuar con la política de demagogia, corrupción e ineficiencia establecida por las administraciones anteriores en el campo continuará el lamento de los campesinos, "que los discursos no pueden sembrarse y que tampoco las tierras se rieguen con tinta de imprenta." (43).

43.- Maynes Puente Manuel; citado por: Luna Arroyo Antonio.- "Derecho Agrario Mexicano".- Primera Edición.- Editorial Porrúa, S. A.- México 1975.- Pág. 324.

C).- FINALIDAD DE LA ESCUELA RURAL EN BENEFICIO DE LA NACION:

1).- FORTALECIMIENTO DE LA NACIONALIDAD.

La escuela rural deberá de realizar una tarea de vital importancia y de profunda significación que consistirá en inculcar a nuestros campesinos el amor a la Patria, les dará a conocer los grandes hechos que el hombre a realizado por su patria, las grandes dificultades a que el país se ha tenido que enfrentar para consolidar su engrandecimiento y todo aquello que se refiera al desarrollo histórico de nuestra nación, con el propósito de fortalecer nuestra nacionalidad que traiga consigo la identificación de todo un conglomerado humano unido por sus características etnográficas culturales, sociales, políticas e históricas.

El Artículo 3 Constitucional señala los siguientes principios que se relacionan con el fortalecimiento de la nacionalidad:

1).- DEMOCRATICA.-

Porque el progreso debe de realizarse en todos los ordenes: económico, social y cultural y debe ser en beneficio de todo el pueblo.

11).- NACIONAL.-

Pues debe de proteger todos los intereses de la patria, y atenderá tam

bién la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, sin exclusivismo.

III).- SOCIALES.-

Porque además de inculcarle el respeto a las personas, se fomentará el amor a la familia y el sentido de solidaridad, se fomentará también la igualdad y fraternidad.

En busca del fortalecimiento de nuestra nacionalidad en la escuela rural se deberán celebrar los actos cívicos más importantes de nuestra historia, con la debida explicación de su trascendencia en el devenir de nuestro país, - se realizará también la información a los ciudadanos de sus obligaciones y derechos que consagra nuestra carta magna; educar para hacer patria es otro fin teleológico de la escuela rural.

2).- INCREMENTO EN LA PRODUCCION AGROPECUARIA.

La preparación técnica-científica que el campesino reciba en la escuela rural deberá ser un factor importante con el propósito de lograr un incremento en la producción agropecuaria, que le reporte al país una doble ventaja:

I).- Satisfacer la demanda interna.

II).- Fomentar las exportaciones de productos agropecuarios y lograr con ello un importante medio comercial para la captación de divisas que reporten al país el fortalecimiento de su economía y de su desarrollo.

3).- ELEVACION CULTURAL DEL PAIS.

De la lectura del artículo 3 Constitucional podemos desprender el siguiente comentario: que la educación tendrá por objeto desarrollar en forma armónica todas las facultades del hombre y luchar contra la ignorancia y sus efectos, los servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, todo ello en busca del ser humano que mediante la asimilación de conocimientos pueda aprovechar el sin número de oportunidades para la realización de una vida próspera y socialmente útil y que la nación tenga en cada individuo verdaderas fuerzas productivas y con la formación cultural que le permita el análisis en forma real y objetiva de la problemática nacional e internacional.

Dentro de las actividades propiamente educativas ardua labor llevará a cabo la escuela rural que luchará por la reducción de los altos índices de analfabetismo que existen en las zonas rurales y que representan el mayor porcentaje en el censo nacional.

La educación de la población - sobre todo de las zonas rurales - será el factor importante que permita la incorporación de México en la lista de los Países más cultos en el mundo y con menos porcentajes de analfabetas en su población.

2.2.- ESTADISTICA DE LA EDUCACION PRIMARIA RURAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Es de justicia reconocer que los Gobiernos Revolucionarios han emprendido significativos esfuerzos, tales como: misiones culturales, preparación de maestros, construcción de escuelas para las zonas rurales, la creación de la escuela normal rural, campañas de alfabetización, etc., con el fin de extender los servicios de educación por todo el país y sobre todo en las zonas rurales más alejadas, con el objeto de que los miembros de estos grupos socialmente desfavorecidos puedan desarrollar armónicamente sus facultades, despertar del letargo en que han vivido y así formar grupos socialmente incorporados al desarrollo Nacional y económicamente productivos.

Empero todos los propósitos que se han contenido en las políticas educativas no han sido suficientes para llevar a nuestras zonas rurales una educación científicamente adecuada y técnicamente eficiente que permitan elevar los niveles de vida en la clase campesina.

La educación primaria en el medio rural se encuentra conformada de la siguiente manera: (44).

1).- Educación Primaria Indígena Federal:

a).- Número de escuelas: 6,247.

44.- Estadística Básica del Sistema Educativo.- "Preescolar y Primaria, inicio de curso 1987 - 1988 medio urbano y rural".
Secretaría de Educación Pública, México, 1988.- Pág. 32 - 52.

b).- Personal docente y directivo con grupo: 19,589.

c).- Población escolar: 526,588.

2).- Educación Primaria Rural Federal:

a).- Número de escuelas: 35,017.

b).- Personal docente y directivo con grupo: 135,019.

c).- Población escolar: 4,041,747.

3).- Educación Primaria Rural Estatal:

a).- Número de escuelas: 6,772.

b).- Personal docente y directivo con grupo: 27,000.

c).- Población escolar: 782,277.

4).- Educación Primaria Rural Particular:

a).- Número de escuelas: 117.

b).- Personal docente y directivo con grupo: 546.

c).- Población escolar: 18,096.

5).- Cursos Comunitarios:

a).- Número de escuelas: 5,797.

b).- Personal docente y directivo con grupo: 5,797.

c).- Población escolar: 76,341.

En conclusión, la educación primaria en el área rural cuenta con -
53,950 escuelas, 187,951 profesores y 5,445,049 alumnos.

2.3.- RECOMENDACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION PRIMARIA RURAL.

1).- La gran mayoría de nuestras zonas rurales cuentan ya con los servicios de educación a través de la escuela rural, sin embargo, los elementos -- humanos y material (profesor y escuela) no han sido suficiente para satisfacer la cobertura escolar que existe en estas áreas; razón suficiente para recomendar que tanto las autoridades federal, estatales y municipales realicen esfuerzos -- conjuntos para la construcción de escuelas en todos los ejidos y comunidades - que no cuenten con dicha institución.

Recomendamos también que las autoridades antes mencionadas promuevan ante la juventud de las áreas rurales la carrera de profesor rural, para que más tarde y con la debida preparación esté sea la persona que coordine los esfuerzos de todos los miembros de la zona en busca del desarrollo social, cultural y económico, estableciendo escuelas nomales rurales en las zonas rurales, tales como, comunidades, ejidos y nuevos centros de población.

2).- Procurar que todas las escuelas existentes en áreas rurales sean - escuelas de organización completa, es decir, escuelas que cuenten con los - seis grados de educación primaria, con los maestros suficientes así como con los apoyos técnicos-pedagógicos necesarios para proporcionar una educación adecuada y eficiente a estos grupos socialmente desfavorecidos.

3).- Incrementar los sueldos de los profesores rurales, así como también otorgarles sobre-sueldos por vida cara y por las dificultades que encontrará en dichas zonas para su subsistencia; pues la reducida remuneración hace poco atractiva la profesión de maestro rural y origina también que los maestros ya en funciones abandonen sus actividades docentes, para emprender otras actividades que le permitan un mayor ingreso económico, con el fin de proporcionar a su familia o a su persona mayor bienestar y comodidad.

4).- Recomendar a las autoridades educativas de los estados que en el plan de estudio de las escuelas normales, amplíen los temas relativos al conocimiento de técnicas para el trabajo de la tierra, de producción agrícola y demás procedimientos específicos para el medio rural.

5).- Que en los libros de texto existan capítulos que sean congruentes con el medio rural y con las características del educando; y además se date a las escuelas rurales del material didáctico que tenga una estrecha vinculación con el medio y el educando.

6).- Agrupar a las entidades federativas que integran a nuestro país - en regiones, con el objeto de encontrar y analizar situaciones coincidentes y - problemas semejantes que constituyan un fundamento importante para la elaboración de programas agropecuarios y estudios socio-económicos que sirvan de - apoyo para que la escuela rural lleve a cabo la educación agrícola en la porce

3).- Incrementar los sueldos de los profesores rurales, así como también otorgarles sobre-sueldos por vida cara y por las dificultades que encontrará en dichas zonas para su subsistencia; pues la reducida remuneración hace poco atractiva la profesión de maestro rural y origina también que los maestros ya en funciones abandonen sus actividades docentes, para emprender otras actividades que le permitan un mayor ingreso económico, con el fin de proporcionar a su familia o a su persona mayor bienestar y comodidad.

4).- Recomendar a las autoridades educativas de los estados que en el plan de estudio de las escuelas normales, amplíen los temas relativos al conocimiento de técnicas para el trabajo de la tierra, de producción agrícola y demás procedimientos específicos para el medio rural.

5).- Que en los libros de texto existan capítulos que sean congruentes con el medio rural y con las características del educando; y además se dote a las escuelas rurales del material didáctico que tenga una estrecha vinculación con el medio y el educando.

6).- Agrupar a las entidades federativas que integran a nuestro país - en regiones, con el objeto de encontrar y analizar situaciones coincidentes y problemas semejantes que constituyan un fundamento importante para la elaboración de programas agropecuarios y estudios socio-económicos que sirvan de apoyo para que la escuela rural lleve a cabo la educación agrícola en la parce

la escolar y en sus demás anexos y no solo en forma teórica.

7).- Que el presupuesto especial para dar mantenimiento correctivo - y preventivo a las escuelas (45), se dirija también a las escuelas rurales, pues muchas de ellas fueron construidas hace muchos años; recomendamos también -- la cooperación de la Secretaría de Educación Pública, de las autoridades educativas de los estados y a todas aquellas empresas que esten relacionadas con - la producción agropecuaria para resolver los problemas de la escuela rural en - lo que se refiere a instrumentos de trabajo, mobiliario, construcciones de ane - xos, etc.

8).- Procurar que todas las escuelas rurales tengan parcela escolar, - con el objeto de que en ella se imparta la educación agrícola.

C A P I T U L O III

"LA PARCELA ESCOLAR; SU ESTRUCTURA JURIDICA."

3.1. - ANTECEDENTES JURIDICOS:

a). - ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y LA REFORMA AGRARIA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27 establece las bases fundamentales para realizar una verdadera reforma agraria, con el propósito esencial de proporcionar a los campesinos la tierra y los medios necesarios para procurar su desarrollo y progreso con el fin último de elevar el nivel de vida a las clases rurales, llevandose a cabo, para alcanzar lo anteriormente señalado, una verdadera redistribución de la propiedad rural y estableciéndose así en el artículo 27 Constitucional 3 tipos de tenencia de la tierra:

- I).- La pequeña propiedad.
- II).- El Ejido;
- III).- La propiedad comunal.

A continuación nos permitiremos transcribir las disposiciones que en -

materia agraria regula el artículo 27 Constitucional:

P A R R A F O - III. -

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y - destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar las obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para - disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña - propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y -

los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

FRACCION VII.-

Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren.

Son de Jurisdicción Federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales, o cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición Presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán trami-

tarse las mencionadas controversias.

FRACCION VIII. -

Se declaran nulas:

a). - Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local, - en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b). - Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra - Autoridad Federal, desde el día 1o de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento, o cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c). - Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere - la fracción anterior por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cual

quiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuados de la nulidad anterior únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 - de junio de 1856 y poseídas, en nombre propio a título de dominio por más de - diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

FRACCION IX.-

La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítimo entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

FRACCION X.-

Los núcleos de población que carezcan de ejido o que no puedan lo--
grar su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o -
porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas
suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin
que en ningún caso deje de concédenseles la extensión que necesiten, y al efec

to se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terreno de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

FRACCION XI.-

Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a).- Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b).- Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c).- Una comisión mixta compuesto de representantes iguales de la Federación, de los Gobiernos Locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d).- Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e).- Comisarios ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

FRACCION XII. -

Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentará en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las comisiones mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las comisiones mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones -

en la extensión que juzguen procedente.

FRACCION XIII. -

La dependencia del Ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará al ciudadano Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria.

FRACCION XIV. -

Los propietarios afectados con resoluciones restitutorias o dotatorias de ejidos o aguas que se hubieren dictado a favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, o los que se haya expedido, o en la futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegal de sus tierras o aguas.

FRACCION XV.-

Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, - la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones - que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies - que no exceden de doscientos hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen

al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; de trescientos, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña - de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, ca - cao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la - superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos .

Cuando, debido a obras de riego, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenido, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reunanan los requisitos que fije la ley.

FRACCION XVI.-

Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.

FRACCION XVII.-

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a).- En cada Estado y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierras de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituido.

b).- El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

c).- Si el propietario se opusiere al fraccionamiento se llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d).- El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.

e).- Los propietarios estarán obligados a recibir los bonos de la Deuda Agraria Local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados

para crear su Deuda Agraria.

f).- Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que haya quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.

g).- Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deban constituirlos, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo, ni a gravamen ninguno.

FRACCION XVIII.

Se declararan revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad y se faculta al ejecutivo de la Unión, para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

FRACCION XIX.-

Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

FRACCION XX.-

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolos de interés público.

En consecuencia de la anterior transcripción y estudio del Artículo - 27 Constitucional desprendemos los principios fundamentales de nuestra Reforma Agraria:

- 1).- La desaparición del latifundio.
- 2).- El establecimiento de límites a la pequeña propiedad y el absoluto respeto para ella.
- 3).- La restitución de tierras a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden estado comunal, otorgándoles capacidad jurídica para disfrutarlos.
- 4).- La entrega de tierras a los núcleos de población que carecen de ellas, señalándose la superficie mínima de la unidad de dotación, a fin de que sea suficiente para el sostenimiento de la familia campesina.
- 5).- La creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas - que les sean indispensables.

- 6).- La constitución de autoridades agrarias y ejidales estableciéndose las bases del proceso legal para llevar a cabo la reforma agraria.
- 7).- La Reforma Agraria no solo comprende el reparto de las tierras, debe procurar también, que el campesino tenga los medios necesarios para su explotación y para que su labor sea económicamente más productiva, con el fin último de elevar los niveles de vida de la clase rural.
- 8).- Fomentar la agricultura.

Antes de 1910 todos los trabajadores del campo sufrían una profunda miseria, ocasionada por la servidumbre feudal a que eran sometidos en las haciendas, así como por la reducida o nula posibilidad de llegar a poseer tierras propias, cuyo trabajo produjera beneficios únicamente en bien de la familia del trabajador del campo.

Las causas anteriormente señaladas produjo la formación de un grupo social, que en la Revolución de 1910, habría de ser no sólo el más grande en su número, sino también el sector que enarbolo la bandera de la redistribución de la propiedad rural, en una forma más justa, verdadera y eficaz, que trajera consigo la formación de una clase campesina, en sustitución de la servidumbre feudal existente en las grandes propiedades de capitalistas nacionales e inversionistas extranjeros.

Al triunfo de los revolucionarios fue concomitante la expedición de innumerables disposiciones tendientes a lograr una más justa distribución de nuestra riqueza nacional y proporcionar a los habitantes de nuestras zonas rura

les, tierras y todos aquellos servicios de vital importancia para procurar su desarrollo integral.

Dentro de los planteamientos agrarios la Revolución Alcanzó una de las aspiraciones más anheladas por nuestros campesinos: la redistribución de la propiedad rural, expidiéndose leyes con el fin de extinguir los latifundios, con el objeto de entregar las tierras a los verdaderos trabajadores del campo: Los Campesinos.

También se dictarón disposiciones relativas a la restitución de tierras, bosques y aguas en favor de los pueblos que fueron despojados de tales bienes, que junto a las disposiciones relativas a la dotación de tierras constituyen los postulados fundamentales de la ley del 6 de enero de 1915, calificada por todos los estudiosos del Derecho Agrario como la iniciadora de la Reforma Agraria en nuestro país.

Con el objeto de procurar y consolidar el desarrollo de la reforma -- agraria, se dictarón una serie de normas reglamentarias de la ley del 6 de enero con el objeto de normar situaciones que no habían sido contempladas por esta ley, razón suficiente para que la Comisión Nacional Agraria dictará una serie de circulares entre la que destaca:

b).- CIRCULAR NUMERO 48 DE 1921.

Reglamentaba el régimen de propiedad de los bienes concedidos a los

núcleos de población, la manera de ejecutar las resoluciones presidenciales, - las formas de subdividir y adjudicar las tierras de cultivo a los sujetos beneficiados, esta circular hace mención y reglamentaba cuestiones que adquieren singular importancia en relación con el título de nuestro trabajo, en las reglas siguientes:

REGLA No. 13.-

"Para los efectos de la regla 10, las superficies de cultivo disponibles, hechas las deducciones que expresa la regla 11, se sumarán y dividirán teóricamente en tantas partes cuantas sean los interesados y dos más por cada escuela de niños o niñas que exista o sea necesario establecer, para el efecto de determinar la extensión tipo de las parcelas que habrán de resultar de la división; en seguida se excluirán del padrón los interesados que tengan ya, en un sólo lote o en varios que estén dentro del mismo pueblo, una extensión igual o mayor que la de la parcela de extensión tipo, a fin de que no se les dé parcela alguna; y todos los demás entrarán en el reparto, de modo que éste se hará entre los interesados que no tengan tierras y los que la tengan en menor extensión que la de la parcela de extensión tipo, teniendo para el efecto iguales derechos unos que otros".

De la lectura de la anterior disposición encontramos, por primera vez en un ordenamiento jurídico la obligación que de las extensiones de tierras que

se entregan a un núcleo población, deberán deslindarse las superficies, dentro de las tierras de cultivo, que se destinaran a cada escuela que exista en el poblado.

REGLA No. 30.-

"Las parcelas de las escuelas tendrán el carácter de lotes de experimentación a cargo de los profesores o profesoras que las dirijan, quienes tendrán el carácter de agentes de agricultura para la propagación de los procedimientos y métodos de cultivos que el delegado o los agentes especiales de la Comisión Nacional Agraria les indiquen.

Los productos de las parcelas de las escuelas se destinarán al fomento de las mismas.

Para el mejor aprovechamiento de los lotes de las escuelas en cuanto a su objeto y en cuanto a sus productos, todos los jefes o cabezas de familias favorecidos con la resolución presidencial, en asamblea general que se reunirá y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5 y 6:

Nombrará una junta de tres personas que se llamará:

"Junta Inspectoral de los Trabajos Educativos y Agrícolas" y dicha junta intervendrá en todos los trabajos de los lotes de referencia con el efecto de que sean cultivados conforme a los métodos que se indiquen y para que los productos de cultivo sean aplicados real y verdaderamente a beneficio de las es--

cuelas."

Del análisis de la anterior disposición destaca lo siguiente:

1).- Se otorga a la parcela de la escuela el carácter de lote de expe
rimentación, lo que significa que será a través de la práctica y de la observa-
ción los medios para incrementar los conocimientos de los educandos en las ac-
tividades que se lleven a cabo en dicha parcela.

2).- Las prácticas agrícolas estarán dirigidas por el personal docente
de escuela.

Otorgandose el calificativo para los maestros de "agentes de agricul-
tura" que resulta muy distintivo en la teoría y con muchas limitaciones en la -
práctica para una denominación de tal envergadura.

3.- Establece la obligación para la Comisión Nacional Agraria de -
formular los procedimientos y métodos de cultivo.

Reglamentación que consideramos de suma importancia en lo concer-
niente a la asistencia técnica necesaria para llevar a cabo en la parcela de la
escuela un trabajo verdaderamente eficaz y productivo a través de nuevas téc-
nicas de trabajo.

4).- La circular no hace mención del organismo que deba proporcionar
los recursos necesarios para que los educandos emprendan las actividades agrí-
colas en la parcela de la escuela.

5).- Establece que los productos de las parcelas se destinarán únicamente para el fomento de la escuela; nosotros consideramos que no son los productos sino más bien las utilidades que se obtengan en la venta de los productos cosechados en la parcela; consideramos también que debio establecerse que de las utilidades que se obtenga una parte debio destinarse al fomento del adiestramiento agrícola.

6).- Ordena la Constitución de una "Junta Inspectoradora de los Trabajos Educativos y Agrícolas" con el objeto de vigilar que las parcelas se utilicen para la realización de las prácticas agrícolas y que sus productos sean destinados conforme lo dispuesto por la circular.

La "Junta Inspectoradora" tendrá además la obligación de intervenir en todas las prácticas agrícolas a fin de verificar que sean utilizados los métodos y procedimientos que hayan sido estructurados por los Delegados de la Comisión Nacional Agraria.

c).- CODIGO AGRARIO DE 1934.

Es considerado el primer código agrario del país; establece la existencia jurídica de la parcela escolar en los siguientes términos:

ARTICULO 133.-

"Al ejecutarse las resoluciones presidenciales, el proyecto de fraccio

namiento y adjudicación se sujetará a las siguientes bases:

1).- Se separaran, de acuerdo con las necesidades del poblado, la zona de urbanización, los montes y pastos y la superficie cultivada o susceptible de cultivo, fijandose en cada caso en la zona de urbanización, un lote para el establecimiento de las escuelas rurales, con campo deportivo y de experimentación agrícola.

11).- Se constituirá la parcela escolar con superficie igual a las demás.

La explotación de la parcela y el reparto de sus productos deberán hacerse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que conjuntamente dictarán la Secretaría de Educación Pública y el Departamento Agrario, buscando que, además de que cumpla la parcela sus fines educativos y de demostración, permita a los maestros rurales desarrollar actividades agrícolas que les identifique con los ejidatarios."

El Artículo 133 y su fracción I establece que en el proyecto de fraccionamiento y adjudicación deberán deslindarse en forma inmediata la zona de urbanización, montes y pastos y la superficie susceptible de cultivo; debiendo deslindarse dentro de la zona de urbanización una extensión de tierra para el establecimiento de las escuelas rurales.

Se desprende de este artículo a través del proyecto de fraccionamiento y adjudicación las bases que dan origen a la unidad destinada a la enseñanza

agrícola.

El artículo en análisis en su fracción II, denomina al campo de experimentación agrícola PARCELA ESCOLAR, determina su extensión y en cuanto a su explotación y distribución de sus productos establece que para ello deberán observarse las disposiciones que dicten en forma conjunta la Secretaría de Educación Pública y el Departamento Agrario.

Se pretende que a través de las actividades agrícolas los maestros logren una plena identificación con los ejidatarios a efecto de llevar nuevos y mejores conocimientos agrícolas a toda la población productiva de las zonas rurales.

d).- CODIGO AGRARIO DE 1940.

ARTICULO 85.-

"las dotaciones ejidales comprenderán, además de las tierras de cultivo a que se refieren los artículos anteriores, las siguientes:

III).- La superficie laborable para formar las parcelas escolares, considerando una para cada escuela rural.

Se establece en este artículo, que dentro de los bienes que integran las dotaciones ejidales que se entregan al núcleo de población beneficiado deberán deslindarse la superficie necesaria para la constitución de las parcelas -

escolares destinadas para cada escuela rural que exista en el poblado."

ARTICULO 145.-

"La parcela escolar se constituirá en todos los ejidos para fincar las actividades agropecuarias y de industrias rurales aprobadas para la comunidad, y donde los alumnos de la escuela rural desarrollen sus trabajos educativos y de demostración para que les permitan hacer acopio de conocimientos de acuerdo con la técnica agrícola moderna para su aplicación en la producción ejidal y el maestro logre el adiestramiento inicial que a de impartir a los niños con objeto de capacitarlos a participar cada vez satisfactoriamente en las faenas agrícolas de los padres."

Del análisis del citado artículo desprendemos los siguientes puntos:

I).- Se establece la obligación jurídica que todo ejido cuente con parcela escolar.

II).- Se determina que en la parcela escolar se llevará a cabo el adiestramiento de los educandos en las actividades agropecuarias con técnicas modernas así como también su capacitación en el establecimiento de industrias rurales.

III).- Se busca la modesta pero eficiente capacitación agrícola del niño con el propósito de aumentar su valía como fuerza complementaria en los trabajos agrícolas de los padres.

ARTICULO 146.-

"Para que la parcela escolar llene los fines que se le señalan, se observará:

I).- Que su extensión sea igual a la de la unidad normal de dotación que fije la resolución presidencial.

II).- Que quede señalada al entregarse el ejido provisional al núcleo de población y definitivamente localizada al deslindarse el ejido; en cumplimiento de la resolución presidencial.

III).- Que su ubicación se encuentre en las mejores tierras del ejido y en las inmediatas a la escuela o caserío.

Siempre que existan varias escuelas rurales para la atención de la población, se procurará dotar a cada una con la parcela necesaria."

De la lectura y análisis del artículo citado es de suma importancia - destacar los siguientes puntos:

I).- Se determina la extensión de la parcela escolar.

II).- Se establece que la parcela escolar deberá encontrarse señalada desde la resolución provisional para demarcarse en forma definitiva en la resolución presidencial, quedando con ello establecida la enorme importancia que el legislador le otorga a la enseñanza agrícola práctica.

III).- En cuanto a su ubicación se le otorga el privilegio de que de

berá ser localizada en las mejores tierras del ejido dentro de las más próximas a la escuela o caserío.

IV). - Por considerar que es de vital importancia el adiestramiento de los niños en las actividades agrícolas, a efecto de llegar a tener en lo futuro - una clase campesina más productiva en sus labores, se establece que " se debe procurar que cada escuela tenga una parcela".

ARTICULO 147. -

"La explotación de la parcela escolar y su desarrollo técnico y económico así como la distribución de sus productos, deberá hacerse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que conjuntamente dictarán el Departamento de Educación Rural de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección de Organización Agraria Ejidal de la Secretaría de Agricultura y Fomento".

Lo establecido en este artículo es de vital importancia, pues comprende los aspectos económicos y técnicos que procurarán que los trabajos que se realicen en la parcela escolar sean verdaderamente eficientes.

También se establece en este artículo que para la explotación de la parcela escolar y para la distribución de sus productos así como lo anteriormente señalado, deberá hacerse conforme a lo dispuesto por las disposiciones reglamentarias que conjuntamente dicten la Secretaría de Educación Pública a través de su departamento de Educación Rural

y la Secretaría de Agricultura y Fomento (Dirección de Organización Agraria Ejidal).

En tanto que en el Código Agrario de 34 las disposiciones que debían de observarse para tales efectos eran dictados por la Secretaría de Educación - Pública y el Departamento Agrario.

e). - CODIGO AGRARIO DE 1942.

ARTICULO 185.

"La parcela escolar tendrá una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Deberá demarcarse provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador y se localizará definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, en las mejores tierras del ejido, dentro de las más próximas a la escuela o casería, se procurará que cada escuela disponga de una parcela".

Este artículo es equivalente al 146 del Código Agrario de 1940.

ARTICULO 186. -

"La parcela escolar debe destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezca; su explotación y la distribución de los productos que de ella se obtengan, deberá hacerse de acuerdo con el reglamento que conjuntamente dicten la Secretaría de Educación Pú

blica y la de Agricultura y Fomento".

La parte más importante de este artículo lo encontramos en el establecimiento de los fines de la parcela escolar que son los de:

- I).- Investigación.
- II).- Enseñanza y
- III).- Prácticas Agrícolas.

La innovación en cuanto a los fines la encontramos en que la parcela escolar será utilizada para llevar a cabo investigaciones agropecuarias tendientes a incrementar los conocimientos científicos de los educandos, mejorar y aumentar la producción ejidal.

3.2.- REGLAMENTACION DE LA PARCELA ESCOLAR EN LA LEY FEDERAL - DE REFORMA AGRARIA.

La Ley Federal de Reforma Agraria fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971, siendo Presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez.

Se afirma en la exposición de motivos de la iniciativa de ley, que esta es resultado de una vasta consulta nacional en la cual se han conocido los problemas, necesidades y aspiraciones de las partes interesadas y se ha escuchado también las valiosas opiniones de los estudiosos del problema agrario de nues

tro país.

La presente ley es concebida con el propósito de contemplar en su estructura jurídica todas aquellas situaciones que interpretadas conforme a derecho se conviertan en el instrumento preciso para llevar a nuestras zonas rurales una verdadera justicia social, por ello se establece en la exposición de motivos que "es preciso promover la plena explotación agrícola y ganadera y la diversificación de las actividades productivas como un principio de solución al problema económico del ejido y a la necesidad de que el ejidatario y su familia dispongan de una ocupación permanente en el curso del año" (46).

Continúa la exposición de motivos señalando que:

"Las normas de orden económico que establece el proyecto ofrece una novedad en su contenido en cuanto que contempla la posibilidad de comercialización, industrialización, y diversificación de las actividades productivas de los campesinos" (47).

Se concibe al ejido como una empresa social destinada a satisfacer las necesidades de un núcleo de población a través de la explotación racional de sus recursos con la valiosa ayuda de la técnica moderna, en tanto que a la pequeña propiedad le otorga seguridad jurídica que garantiza su conservación y explotación pacífica.

Las principales características de esta ley están constituidas por los -

- 46.- Chávez Padrón Martha.- "Ley Federal de Reforma Agraria", - Décimo Cuarta Edición.- Editorial Porrúa.- México 1984.- Pág. 48.
- 47.- Chávez Padrón Martha.- "Ley Federal de Reforma Agraria".- Pág. 48.

siguientes puntos: (48).

a).- "Estableció que los núcleos de población son propietarios y poseedores, a partir de la publicación de la resolución presidencial respectiva, - de los bienes que ella concede, y no de los bienes que se le hubieren entregado. Esto a conducido a que aún publicada la resolución, por no haber sido posible entregar los bienes, o la totalidad de ellos, la disposición resulta inoperante. Por cuanto a las tierras de cultivo objeto del parcelamiento, dispone la ley que los derechos y obligaciones pararán a favor de los ejidatarios a quienes se adjudiquen las parcelas".

b).- "Prohíbe las permutas de terrenos ejidales por particulares y dispone que la expropiación de los bienes ejidales para fines de urbanización se - hará indistintamente a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o del Departamento del Distrito Federal y cuando tenga por razón la regularización de áreas en donde existan asentamientos humanos irregulares la expropiación se hará en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra".

c).- "Dispone que el Presidente de la República podrá conceder que - parte o la totalidad de las indemnizaciones en numerario por la expropiación - de las tierras ejidales y que ésta se distribuya en efectivo entre los ejidatarios."

Esto determinó que los ejidatarios abandonarían su obligación de culti

var la tierra y gastarán el dinero en otros negocios, también se presto a inmoralidades.

d). - "Creó la unidad industrial agrícola para la mujer ordenando que se destine una parcela para tal fin. Esto tiene su antecedente en las Ligas Femeninas de Lucha Social que se crearon durante el mandato del Presidente Lázaro Cárdenas, a las que se dotaba de máquinas de coser, molinos de nixtamal, - botiquines de primeros auxilios y otros implementos. Esto redujo las superficies que debían entregarse a jefes de familias."

e). - "Confirmó lo relativo a la explotación de las tierras ejidales, - previstas en el ordenamiento anterior y reiteró disposiciones sobre la producción agrícola de los núcleos ejidales y de las comunidades, ampliando las previsiones contenidas en la ley anterior."

f). - "Incluyó un capítulo sobre crédito a los núcleos ejidales y comunales, y sobre comercialización y distribución de los productos."

g). - "Se incorporo al cuerpo de la ley lo relativo al Fondo Nacional de Fomento Ejidal creado por decreto presidencial de abril de 1959."

h). - "Agregó a la ley un capítulo sobre rehabilitación agraria."

i). - "Incluyó un capítulo sobre nulidades, incluyendo nulidad de los fraccionamientos de bienes ejidales y comunales, de actos y documentos que - contravengan a la ley, de contratos y concesiones, y de la nulidad de los cer_

tificados de inafectabilidad agrícola".

j).- "Agregó un capítulo sobre planeación agraria".

k).- "Suprimió las concesiones de inafectabilidad ganadera por el término de 25 años, que en la práctica estaban suspendidos desde hace más de 20 años".

l).- "Modificó el capítulo de delitos y faltas, olvidándose de poner - en algunos preceptos las sanciones correspondientes."

En cuanto a los errores que presenta la ley, nuestro maestro el Dr. - Antonio Luna Arroyo afirma que "a pesar que antes de la publicación de la Ley Federal de Reforma Agraria los estudiosos del derecho agrario hicieron notar - las innumerables deficiencias de todo orden: Constitucionales, reglamentarias, gramaticales y de técnica jurídica, que sus imprevistos y demagogos autores poco caso hicieron". (49).

Por lo anteriormente señalado es necesario que la Ley Federal de Reforma Agraria, duramente criticada por especialistas del derecho agrario y notables conocedores de la problemática rural, entre los que destacan, nuestro maestro Antonio Luna Arroyo, Lucio Mendieta y Nuñez y Luis G. Alcérreca, sea objeto de una exhaustiva revisión con el fin de tener una ley más realista en la solución a los problemas que ancestralmente han existido en el campo, - así como para subsanar las deficiencias antes señaladas.

Por lo que respecta a la reglamentación de la parcela escolar en la -
 Ley Federal de Reforma Agraria esta se encuentra contemplada en el:

Libro Segundo:	El Ejido.
Título Segundo:	Régimen de Propiedad de los bienes ejidales y - comunales.
Capítulo IV:	Parcela Escolar.
Artículos:	101 y 102.

Antes de entrar al análisis de los artículos que reglamentan a la parce
 la escolar, nos permitimos formular la siguiente definición de parcela escolar:

"Es la extensión de tierras comprendidas dentro de los bienes que inte
 gran el patrimonio del ejido otorgado al núcleo de población en la resolución -
 definitiva, igual a la unidad de dotación individual, destinada a cada escuela
 rural existente en el ejido y cuya explotación será realizada por los alumnos -
 dirigidos por el maestro, atendiendo exclusivamente a fines educativos de inves
 tigación, enseñanza y prácticas agrícolas.

Distribuyendose las utilidades que se obtengan de dicha explotación -
 para:

- A). - La adquisición de bienes agrícolas e instrumentos, a efecto de -
 llevar a cabo la realización de los planes y programas de producción agrícola.
- B). - Gratificación a los maestros y

C).- Fondo para el fomento de la educación agrícola.

De acuerdo a los porcentajes establecidas en el reglamento de la parcela escolar".

De acuerdo a lo establecido en la definición podemos desprender los siguientes principios:

- 1).- La parcela escolar es propiedad del núcleo de población ejidal.
- 2).- La parcela escolar se destina a cada escuela rural existente en el ejido para llevar a cabo en ella los servicios de educación agrícola.
- 3).- La parcela escolar será explotada por los educandos, coordinados y dirigidos por el maestro rural.

Si bien es cierto que la escuela rural constituye una importante innovación dentro de los sistemas educativos en el mundo entero, la constitución de la parcela escolar representa una posibilidad permanente de llevar a la población juvenil de nuestras zonas rurales la educación agrícola y con el objeto de proporcionar los medios económicos, tecnológicos y culturales necesarios que procuren el desarrollo integral de la familia campesina.

Hoy en día es de justicia reconocer que la extensión de la educación - hasta las zonas rurales ha sido factor importante en la incorporación de los campesinos al desarrollo nacional, pero como lo afirmamos anteriormente, el enseñar a leer, escribir y contar no era la forma adecuada de buscar la solución a -

los problemas existentes en el campo, es por tal razón que se pretende llevar a las zonas rurales una educación agrícola totalmente práctica, esto es, pasar de las informaciones teóricas a la realización de trabajos en la parcela escolar, en los que se busque resultados positivos y beneficios económicos, se pretende llevar a nuestras zonas rurales una educación agrícola que se encuentre íntimamente ligada a las condiciones y características de la región en la que se encuentra ubicada en la escuela rural, pues a través de la enseñanza práctica de actividades agrícolas y del incremento de los conocimientos se pretende inculcar en el educando que el trabajo es el único medio generador de riqueza y bienestar.

Reiteramos, los objetivos de esta educación agrícola deberán recaer esencialmente en lograr una óptima preparación técnica y agrícola de los educandos así como proporcionarles los conocimientos que incrementen los resultados y beneficios en las jornadas agrícolas en busca de lograr un mayor progreso en sus tareas productivas.

Ahora bien, el medio más adecuado y eficaz para impartir la educación agrícola elemental, es la parcela escolar, comentario que fortalecemos con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Educación Agrícola en el que se establece que la educación agrícola elemental es obligatoria en las escuelas que cuenten con parcela escolar.

Con esto se pretende que la educación agrícola vaya más allá de las

paredes de las escuelas, esto es, impartir dicha educación en el medio adecuado para que este en facultad de rendir beneficios reales a los educandos y tener en la parcela escolar el medio oportuno para poner en contacto a los alumnos - con los avances de la tecnología moderna, pues hoy en día es lamentable reconocer que a pesar de que el hombre a logrado avances importantes en la tecnología, para tener un trabajo más eficaz y que le proporcione mejores resultados, en nuestro país, sobre todo en las zonas rurales no se conocen los grandes avances de la tecnología moderna, y aún nuestros campesinos siguen utilizando en sus jornadas agrícolas instrumentos y métodos de trabajo antiguos e ineficaces que no solo provocan excesivas jornadas de trabajo humano sino también ocasionan - degradación y agotamiento del suelo.

Los escasos conocimientos que tienen nuestros campesinos en el trabajo de la tierra así como la incipiente e ineficaz tecnología que algunas veces - utilizan dan como resultado reducidas producciones agrícolas que en muchas de las veces sólo alcanza para proporcionarle a la familia campesina una pobre alimentación, perdiéndose así la perspectiva que la parcela ejidal sea una verdadera unidad productiva y que su trabajo proporcione al campesino un mejor nivel de vida y procurando ante todo que dicha producción agropecuaria incremente y fortalezca la economía nacional.

Por ello se pretende que no sólo se entregue tierras a los campesinos -

sino también se les proporcione los medios necesarios y adecuados para la explotación de la tierra, otorgándoles primeramente una eficiente educación agrícola que permita a los educandos y a la gran mayoría de los campesinos conocer - nuevas técnicas agrícolas y mejores métodos de trabajo, y así puedan conocer - los futuros agricultores - los educandos - las principales características de su región para poder emprender todos aquellos cultivos que verdaderamente le proporcionen al campesino beneficios económicos.

Reiteramos: a través de la educación agrícola se pretende alcanzar la adecuada preparación de los educandos, para que en el futuro se encuentre en ellos a las personas capacitadas para enfrentar los grandes retos que existen en el campo, así como para aportar las soluciones a la problemática rural.

La educación agrícola que se imparte en las escuelas rurales a través de la parcela escolar no limita sus alcances tan sólo a los educandos, sino que también pretende formar una clase campesina que represente una fuerza de trabajo preparada y capacitada en las actividades agrícolas debido a la extensión de los resultados alcanzados en la explotación de la parcela escolar.

Es importante que si hemos hablado de una educación agrícola que - tenga por objeto adiestrar, capacitar y proporcionar los avances de la tecnología moderna a los educandos y campesinos no sólo nos estamos refiriendo en estos párrafos a la educación agrícola elemental que deberá impartirse en todas -

las escuelas primarias rurales que cuenten con parcela escolar, sino que nos referimos, por que es tarea inaplazable y de vital necesidad, el impartir a los miembros de las zonas rurales la educación agrícola en todos los tipos que señala la Ley de Educación Agrícola.

Es decir, que los conocimientos adquiridos en la escuela rural a través de la educación agrícola elemental vengan a ser fortalecidos e incrementados por la educación agrícola práctica y especial, sin dejar de anhelar, desde luego, el establecimiento de institutos superiores en las distintas regiones del país.

Porque la eficiente y adecuada preparación agrícola tanto de niños y adolescentes así como de los adultos permitirá obtener mejores resultados en las actividades agropecuarias, tarea que será ardua y prolongada.

a).- ANALISIS DE LOS ARTICULOS 101 y 102 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ARTICULO 101.-

"En cada ejido y comunidad deberán deslindarse las superficies destinadas a las parcelas escolares, las que tendrán una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Deberán ser demarcadas provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador, y se localizarán definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, en las mejores tierras del ejido

dentro de las más próximas a la escuela o caserío.

Las escuelas rurales que no dispongan de parcela escolar, tendrán preferencia absoluta para que se les adjudiquen las unidades de dotación que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido."

En virtud del presente artículo queda establecida la obligación jurídica que en los ejidos y comunidades deberán deslindarse las superficies de terreno para la constitución de la parcela escolar, las que se ubicarán en las mejores tierras de cultivo del ejido y de la comunidad con una extensión igual a la unidad de dotación a efecto de contar con las tierras suficientes para la realización de los fines encomendados a la parcela escolar.

Lo establecido en esta parte del citado precepto, deja de manifiesto la gran importancia que nuestras autoridades otorgan a la educación agrícola - de los miembros de las zonas rurales impartidas en las escuelas primarias a través de la parcela escolar, educación que ante todo debe de estar fuertemente vinculada con las condiciones y características de la región y con las necesidades y aspiraciones de la juventud campesina, pues a través de ella se pretende iniciar el adiestramiento de los educandos en las actividades agrícolas con la aplicación de nuevas técnicas, adecuados programas y métodos de trabajo con el fin de despertar en los niños y adolescentes un gran interés en el trabajo de la tierra.

Con el propósito de llevarse a cabo lo anteriormente señalado el legislador considero que para facilitar dichas tareas la parcela escolar se constituyera en las mejores tierras del ejido, con la finalidad de obtener los más altos rendimientos y los mejores resultados en los trabajos emprendidos, se determinó también, que la parcela escolar se constituyera en las tierras más próximas al poblado o a la escuela con el objeto de evitar a los educandos gastos y pérdida de tiempo.

Por lo que respecta al derecho de preferencia, innovación de la Ley Federal de Reforma Agraria, nosotros consideramos que para la constitución de la parcela escolar, a efecto de adjudicarselas a las escuelas que carezcan de ellas, sólo puede llevarse a cabo en los ejidos por constituirse pues su señalamiento se encuentra previamente establecido dentro de los bienes que deben integrar las dotaciones ejidales y en la creación de nuevos centros de población ejidal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 223 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respectivamente.

En los ejidos ya constituidos el tratar de ejercer el derecho de preferencia absoluta es imposible, en razón de que nunca se presentan unidades vacantes por falta de herederos y en los casos de ampliación consideramos ilusorio y difícil la ejecución de tal derecho cuando aún existan campesinos sin tierras y campesinos con derechos a salvo para recibir unidades de dotación y conver-

tirlas a través del trabajo en el instrumento más adecuado y digno para lograr - la subsistencia propia y de la familia.

El Dr. Antonio Luna Arroyo al referirse al derecho de preferencia absoluta lo califica de "exagerado optimismo pues se olvida el legislador que no sobran tierras en los ejidos y comunidades" (50) y que la tierra no es elástica.

Nuestro maestro elogia "la discreción y realismo del Código Agrario - de 1940, que establecía que: se procurará que cada escuela rural disponga de - una parcela" (51).

Respecto a la constitución de la parcela escolar en las Comunidades - Don Luis Alcórreca opina lo siguiente:

"Cuando en la ley se dice que en cada comunidad se delimite una parcela escolar, ahí se desliza un error, pues la comunidad es la persona que posee los bienes y sobre estos últimos, en todo caso, es donde debe localizarse la parcela escolar.

Las comunidades tienen la particularidad de que los terrenos de cultivo, en los que pudiera fincarse la parcela escolar son propiedad de los comunos y para lograr que en alguna parte de ellos se constituya la parcela escolar, se requeriría expropiar previamente la superficie necesaria" (52) .

50.- Luna Arroyo Antonio.- Ob. Cit.- Pág. 106.

51.- Luna Arroyo Antonio.- Ob. Cit.- Pág. 106.

52.- Alcórreca Luis.- "Análisis Crítico de la Ley Federal de Reforma Agraria".- Editorial Centro de Documentación Jurídica de la Facultad de Derecho de - la UNAM.- Pág. 88.

Para la constitución de las parcelas escolares en las comunidades nosotros proponemos que una vez obtenido el reconocimiento y titulación de los bienes comunales, sean los propios comuneros a través de una asamblea general extraordinaria quienes señalen las extensiones de tierras de cultivo, que no estén en explotación, en las que se deba constituir la parcela escolar, pues el procedimiento que fija el Artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria -- en el que se establece que sean los técnicos de la Secretaría de la Reforma -- Agraria quienes realicen los estudios y trabajos para el establecimiento de la parcela escolar en la comunidad, nos parece un exagerado paternalismo que puede ocasionar conflictos sociales y jurídicos, al desconocer los técnicos de la Secretaría la estructura territorial de la comunidad y realizar la constitución de la parcela escolar en tierras sujetas a explotación agrícola.

Es por eso que nosotros proponemos que sean los propios comuneros, -- como un acto de democracia, quienes señalen las tierras en las que deba constituirse la parcela escolar.

ARTICULO 102.-

"La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a que pertenezca. Deberá procurarse -- que en la misma se realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar, como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen

en favor de los ejidatarios.

La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares, deberá hacerse de acuerdo con el reglamento que dicté la Secretaría de la Reforma Agraria, oyendo la opinión de la Secretaría de Educación Pública y de Recursos Hidráulicos, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido".

En la parte inicial de este artículo en el que se establece que: "La parcela escolar debe destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela a que pertenezca", contempla dos situaciones de singular importancia que a continuación comentamos:

1).- La parcela escolar es un bien destinado a servicios educativos, con el propósito de impartir en ella la educación agrícola a niños y adolescentes de las zonas rurales.

En este artículo se establecen también los fines de la parcela escolar que son:

a).- Investigación. - Significa que será a través de la práctica y de la observación los medios para incrementar los conocimientos agrícolas de los educandos.

b).- Enseñanza. - Se pretende que mediante la divulgación de los co

nocimientos científicos y técnicos el educando pueda lograr mayores beneficios en el trabajo de la tierra.

c).- Prácticas Agrícolas. - Esta finalidad es de vital importancia, pues implica realizar el trabajo agrícola con los conocimientos adquiridos a través de la investigación y de la enseñanza, mediante un trabajo permanente y continuo con el objetivo de lograr un verdadero desarrollo en el trabajo de la tierra, pues la parcela escolar deberá entenderse como un campo de ensayo y experimentación en la que se deben realizar aquellas actividades favorecidas por las condiciones y características de la región, trabajos realizados con una seria organización, con la estructuración de nuevos planes y programas, el uso de la tecnología moderna con el objeto de lograr avances y resultados positivos que proporcionen mejores beneficios tanto al estudiante en su labor formativa, como a los campesinos en sus producciones agrícolas e ir reduciendo la práctica de conocimientos tradicionales y obsoletos en el cultivo de la tierra.

2).- Es importante señalar que la parcela escolar no pertenece a la escuela rural ni a la Secretaría de Educación Pública, sino que por formar parte de los bienes que integran el patrimonio del ejido que se entregan a un núcleo de población pertenezcan a este.

El artículo en cuestión al señalar que "deberá procurarse que en la parcela escolar se realice una explotación intensiva que responda tanto a la enseñanza

señanza escolar como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios" manifiesta el gran interés por parte de las autoridades agrarias porque en la parcela escolar verdaderamente los educandos mejoren sus conocimientos agrícolas a través de un trabajo continuo con la cooperación de la tecnología moderna, con el propósito que los beneficios que se alcancen a través de los trabajos e investigaciones realizadas también puedan ser de gran utilidad a los ejidatarios con la finalidad de incrementar la producción agropecuaria.

Ahora bien, es oportuno destacar que para la realización de los fines de la parcela escolar, que anteriormente hemos comentado, así como para su explotación intensiva, no es suficiente que un ordenamiento jurídico lo establezca sino que se debe proporcionar para tener una labor eficaz recursos económicos y técnicos así como el personal que tenga a su cargo la dirección de los trabajos este eficientemente preparado para la realización de todas las actividades que deban emprenderse en la parcela escolar.

Por lo que respecta a la explotación y distribución de los productos de la parcela escolar la ley establece que deberán realizarse de conformidad con el reglamento que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria; disposición que no a sido cumplida, pues hasta la fecha no se ha expedido reglamento alguno.

Por lo que corresponde a la autoridad encargada de formular el reglamento, el Artículo 102 presenta la innovación de otorgarle la facultad a la Secretaría de la Reforma Agraria, en tanto que los códigos agrarios de 1940 y 1942 reservaban dicha facultad a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Ahora bien, nosotros consideramos que las autoridades que deben de procurar y vigilar una eficaz educación agrícola a través de una eficiente preparación pedagógica de los maestros, la adecuada formulación de planes y programas de estudios para las escuelas rurales es la Secretaría de Educación Pública; en tanto que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos deberá proporcionar la oportuna y eficiente asistencia técnica y realizar trabajos de investigación en busca de mejores resultados en la producción agrícola; y por consiguiente deberán ser estas las autoridades a quienes también se les debe atribuir la facultad de expedir el reglamento de la parcela escolar, pues como hemos dicho son las autoridades que en nuestro país se encargan de todos los asuntos relativos a la educación y al fomento de la agricultura respectivamente; avallando nuestro comentario lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 35.-

A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el

despacho de los siguientes asuntos:

I.- Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos.

II.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura.

IX.- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros.

XI.- Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados.

XIII.- Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con el objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla.

XIV.- Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el sistema meteorológico nacional y participar en los convenios internacionales de la materia.

ARTICULO 38.-

A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los

siguientes asuntos:

l.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a).- La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

d).- La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

IV.- Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal.

La parte final del artículo 102 establece que: "los productos de la parcela escolar se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido."

Nosotros consideramos que la anterior disposición no solo es injusta - sino que también paraliza el aumento de las actividades agrícolas a emprender por los educandos al limitar los recursos económicos.

La calificamos de injusta toda vez que en las escuelas ubicadas en el medio urbano la mayoría de las veces los mobiliarios, construcciones de campos deportivos, son realizadas por las autoridades con ayuda de los padres de familia, así como también para las mejoras de estas escuelas se destina un presupues

to especial para dar mantenimiento correctivo y preventivo a dichas instituciones (53), ayuda que en este aspecto sería muy importante para las escuelas rurales, pues gran parte de ellas se encuentran en un deplorable estado, algunas a punto de derrumbarse e incluso algunas existiendo solo en nombre.

Por lo anteriormente señalado consideramos que el fomento de la obra educativa, la adquisición de muebles y material didáctico, etc., así como la - realización de mejoras necesarias a la escuela rural sean a cargo del Gobierno, para así destinar las utilidades que proporcionen los trabajos realizados en la -- parcela escolar única y exclusivamente a la enseñanza agrícola y para la gratifi cación de los maestros.

Nosotros consideramos que si con el concepto "producto" se quiere dar a entender las utilidades económicas obtenidas por la venta de los productos agrí colas logrados a través del trabajo realizado en la parcela escolar, el establecer que se deben destinar dichos productos para fomentar la agricultura del ejido, es ir más allá de la realidad y posibilidad en las expectativas económicas de la par cела escolar, pues muchas veces las cosechas y demás trabajos agrícolas arrojan los recursos económicos apenas suficientes, en el mejor de los casos, para seguir trabajando e impartiendo la enseñanza agrícola, por lo que resulta imposible que las utilidades obtenidas por los trabajos realizados en la parcela escolar también sirvan para impulsar la agricultura del ejido, opinamos nosotros que lo que debe

rá impulsar, estimular y fomentar las actividades agropecuarias serán todos aquellos resultados favorables que los educandos logren en la parcela escolar y que puedan ser utilizados por los ejidatarios con el objeto de que puedan alcanzar mejores resultados en sus actividades agropecuarias con el fin último de fortalecer la economía del campesino.

b).- LOS OBSTACULOS QUE EN LA REALIDAD ENFRENTA LA PARCELA ESCOLAR.

Si bien es cierto que en el ordenamiento jurídico se otorgan fines verdaderamente elogiados para la parcela escolar consideramos que, su plena realización sería de vital importancia en la preparación inicial de los educandos en actividades agrícolas, sin embargo en la realidad dichos fines no pasan de ser verdaderas utopías, pues entre los obstáculos que han impedido que la parcela escolar cumpla con los fines que la ley le confiere podemos mencionar:

1).- El uso de la parcela escolar para fines personales, algunas veces utilizada por los directores de las escuelas o por individuos que en la región gozan de poder.

2).- La falta de recursos económicos:

En la actualidad todos los trabajos realizados en la parcela escolar se

Llevar a cabo con la ayuda económica de los padres de los educandos, ayuda - que lógicamente es reducida, provocando así que las actividades agrícolas en - la parcela escolar sean esporádicas.

3).- La falta de asistencia técnica:

La mayoría de parcelas escolares que en la actualidad son trabajadas - se siembran con cultivos tradicionales que son repetidos en los ciclos agrícolas - utilizando métodos obsoletos e instrumentos rudimentarios.

4).- La deficiente preparación de los maestros en las actividades agro - pecuarias, pues muchas veces ellos también presentan los mismos defectos de la población infantil escolar, entre los que podemos mencionar los siguientes:

a).- Falta de conocimiento en la selección de cultivos propios para la región y económicamente productivos.

b).- Conocimientos empíricos en el trabajo de la tierra.

c).- Uso de instrumentos rudimentarios, etc.

c).- **SOLUCIONES POSIBLES.**

Para lograr la explotación intensiva así como los fines que la ley le en comienda a la parcela escolar, se requieren recursos económicos, eficiente asis

tencia técnica, adecuada preparación de los maestros y para alcanzar lo antes señalado nosotros recomendamos lo siguiente:

1a.- Que se cree una "Comisión Nacional de reconocimiento y recuperación de Parcelas Escolares" con el objeto de verificar la existencia de todos - aquellos terrenos que se hayan destinados para la constitución de parcelas escolares y que se encuentren explotados para fines educativos.

En el caso de comprobar que dichos terrenos son utilizados para fines - personales procederá a su recuperación con el auxilio de las Autoridades Militares.

2a.- Financiamiento de la Parcela Escolar.

Uno de los grandes obstáculos, señalado anteriormente, que han impedido la efectiva realización de los fines que la Ley Federal de Reforma Agraria le encomienda a la parcela escolar, así como para su explotación intensiva ha sido sin duda alguna los escasos recursos económicos que dispone el maestro rural para llevar a cabo la educación agrícola. Cantidades económicas, que como lo hemos dicho anteriormente, procede de los padres de los alumnos que viene a afectar la ya incipiente economía de la familia campesina, en otras ocasiones la cooperación de los padres recaen sobre aportaciones tales como: semillas, abono, fertilizantes, instrumentos de trabajo y hasta maquinaria, etc.

Siendo estos dos medios los únicos apoyos para realizar las prácticas - agrícolas en la parcela escolar, llevandose a cabo un trabajo de adiestramiento para los educandos con escasas posibilidades de incrementar sus conocimientos - agrícolas y de reducir errores y vicios en el cultivo de la tierra y de llevar a cabo investigaciones que permitan emprender actividades más remunerativas.

Nosotros recomendamos que el medio para proporcionar los recursos - económicos para llevar a cabo la explotación y realización de los fines que la Ley Federal de Reforma Agraria le encomienda a la parcela escolar, sea la creación de un Fondo Nacional Específico en el Banco Nacional de Crédito Rural, - que deberá ser administrado en cada Entidad Federativa.

Oportuno es comentar, que será de suma importancia que el patrimonio económico con el que se constituya el Fondo se determine de acuerdo a las necesidades reales de cada Estado, siendo de vital importancia para la realización - de lo anteriormente comentado, la observación de las siguientes cuestiones:

- a).- Número de parcelas escolares existentes en cada estado.
 - b).- El total de hectáreas que constituyen las superficies de las parcelas escolares y
 - c).- El índice de precios en el mercado de los insumos agrícolas. (semillas, abono, fertilizantes, así como instrumentos de trabajo, etc.).
- 1).- El Gobierno Federal deberá proporcionar los recursos económicos

suficientes al Banco Nacional de Crédito Rural, para la constitución del "Fondo Nacional para la Explotación de las Parcelas Escolares", recursos económicos - que estarán a disposición del Comité de Administración de las Parcelas Escolares en el Banco Rural de la Entidad.

2).- El Director General del Banco Nacional de Crédito Rural tendrá facultad para ordenar la creación de un Comité Técnico, para el manejo de los recursos económicos del Fondo.

3).- El Comité estará integrado por:

- I).- El Gerente General del Banco Rural de la Entidad.
- II).- El Director de Educación Agrícola de la Secretaría de Educación del Estado.
- III).- Representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos del Estado.

Además de lo anterior, deberán designarse los suplentes respectivos. - El Comité estará presidido por el Gerente General del Banco Rural de la Entidad.

4).- El importe del crédito solicitado por el Presidente del Comité de Administración de la parcela escolar, deberá ser estudiado y aprobado en un término de 5 días hábiles por el Comité Técnico del "Fondo Nacional para la Explotación de las Parcelas Escolares", tomando en cuenta para dicha aprobación: Los planes de trabajo presentados por los miembros del Comité de Administración de

la parcela, los programas agrícolas elaborados por los técnicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos especialmente para las parcelas escolares y los índices de precios de los insumos agrícolas que se vayan a utilizar en los trabajos de la parcela escolar, estas investigaciones tienen por objeto verificar y justificar el total del crédito solicitado.

5).- Los Comités Administrativos de las parcelas escolares, estarán - obligados a reintegrar las cantidades solicitadas al Banco Rural; en caso de pé rdi da por fuerza mayor o caso fortuito y contando con la autorización del Comi té Técnico del Fondo, el banco procederá a la cancelación de la deuda.

3a.- Capacitación Técnica de los maestros rurales.

Si bién es cierto que a la escuela rural, a través del maestro se le ha encomendado la ardua tarea de mejorar las condiciones de vida que existen en nuestro campo por medio de una educación cultural y científica, así como tambi én a través del adiestramiento de los educandos en los trabajos agrícolas.

Cabe destacar que el adiestramiento agrícola que se imparta en las escu elas primarias rurales debe de comprender todas aquellas prácticas agrícolas de acuerdo con la edad de los estudiantes, pues se pretende ante todo que con la continuidad y fortalecimiento de la educación agrícola en el futuro este sec tor llegue a emprender en forma adecuada y con buenas condiciones el oficio -

de agricultor.

Por lo que respecta al maestro, que es la persona que lleva a cabo la enseñanza agrícola, su preparación en esta materia constituye otro obstáculo - que impida una eficaz preparación agrícola del sector infantil de las zonas rurales, nosotros consideramos que es labor estéril todos los planes y programas que se expidan con el objeto de adiestrar y capacitar en las labores agrícolas a los educandos, si antes no se lleva a cabo la preparación adecuada para tales fines del maestro rural, pues hoy en día en nuestros maestros también encontramos los mismos defectos que padece la población escolar y con ello resulta que se imparta una educación agrícola tradicional y obsoleta.

Hoy en día es tarea inaplazable preparar técnicamente en cuestiones agropecuarias a los maestros rurales, para otorgarles así el verdadero papel de "promotores del desarrollo de las zonas rurales" de ahí que capacitar a los maestros rurales sea una tarea inmediata y vital para procurar proporcionar a los educandos una eficiente preparación y adiestramiento agrícola para que en el futuro representen fuerza de trabajo complementaria con conocimientos agrícolas -- útiles.

Por ello recomendamos que se imparta en forma periódica y obligatoria cursos de capacitación agropecuaria a los maestros rurales por parte de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

con la colaboración de las autoridades de los estados, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomienda a la Secretaría de Educación Pública el desarrollo de la educación agrícola con el auxilio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Esta capacitación debe realizarse con el objeto de lograr que el maestro rural este preparado adecuadamente para impartir los conocimientos agrícolas generales a la población escolar, es importante hacer mención que dicha capacitación deberá tomar en cuenta los planes y programas agrícolas que los técnicos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos hayan elaborado para la región.

4a.- Asistencia Técnica en Materia Agropecuaria a las Escuelas Rurales.

Anteriormente hemos comentado que es necesaria una adecuada preparación de los maestros rurales para impartir la educación agrícola en forma verdaderamente útil, en busca de una eficiente enseñanza y adiestramiento agrícola - de los educandos, consideramos que para lo anteriormente dicho también se requiere que la escuela rural para cumplir responsable y eficientemente con su cometido debe ser auxiliada por las instituciones que se encarguen del desarrollo y fomento de las actividades agropecuarias, tal es el caso de la Secretaría de Agrí

cultura y Recursos Hidráulicos la cual deberá formular los planes y programas - agrícolas para las escuelas rurales los que deberán ser aplicados en la parcela - escolar a fin de lograr así una explotación y trabajos de investigación adecuados, eficientes y económicamente productivos.

La asistencia técnica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos no solo debe limitarse a lo anteriormente señalado, sino también comprende todas aquellas actividades tendientes a:

- a).- Mejorar procedimientos de cultivos.
- b).- Uso de fertilizantes.
- c).- Selección y desinfección de semillas.
- d).- Empleo adecuado del agua para riego.
- e).- Manejo de instrumentos y maquinarias modernas.
- f).- El combate y prevención de plagas y enfermedades.
- g).- Recolección oportuna y correcta del producto agrícola.
- h).- Cría y explotación de animales domésticos.
- i).- Industrialización de productos agrícolas y
- j).- Aprovechamiento racional de los recursos forestales.

5a.- Nueva Distribución en los Porcentajes de las Utilidades de la Parcela Escolar.

Nosotros recomendamos que los ingresos que se captan por la explota-

ción de la parcela escolar se destine exclusivamente al fomento de la enseñanza agrícola, es decir, la compra de semillas, abono, fertilizantes, instrumentos de trabajo y otros implementos necesarios para la explotación de la parcela.

Y para otorgar estímulos económicos a los maestros, así como para la creación de un fondo económico con el objeto de ser utilizado para brindar apoyo a las prácticas e investigaciones agrícolas y en situaciones imprevistas.

d). - NECESIDAD DE PROMULGAR UN REGLAMENTO PARA LA PARCELA ESCOLAR.

Ya hemos comentado anteriormente que el artículo 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordena la expedición de un nuevo reglamento para la explotación y distribución de los productos de la parcela escolar, que deberá formular la Secretaría de la Reforma Agraria, pero hasta el momento no se o realizado lo ordenado por este artículo; esta ausencia de reglamentación provoca que en la práctica se pierda la esencia de la parcela escolar.

Ahora bien el último ordenamiento que reglamenta lo relativo a la explotación, administración, financiamiento y distribución de los productos de la parcela escolar fue expedido en 1944 bajo la Presidencia del General Manuel Avila Camacho.

Reglamento que el devenir histórico, el crecimiento económico y el desarrollo de las necesidades sociales han hecho que muchas de sus disposiciones sean obsoletas en la actualidad, entre las que podemos mencionar.

- 1).- El financiamiento de la parcela escolar.
- II).- Los exagerados trámites burocráticos para:
 - a).- Legalizar la personalidad del Comité de Administración (Artículo 10).
 - b).- Los documentos que contengan los planes de trabajo de la parcela escolar e industrias rurales, programas de labores, lista de material y equipo indispensable, se remitirá para su aprobación a la dirección general de enseñanza primaria urbana y rural (Artículo 14).
 - c).- La revisión y aprobación del plan de operaciones y presupuesto -- (Artículo 18).

Por lo anteriormente dicho consideramos que deberá expedirse un reglamento que este plenamente identificado con el desarrollo económico, las necesidades sociales y con la evolución jurídica, observando entre otras cuestiones:

- 1).- Los nuevos fines que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para la parcela escolar.
- 2).- Lo relativo al financiamiento con las cantidades suficientes para la realiza

ción de los fines de la parcela escolar.

3).- La constitución de las parcelas escolares en las comunidades.

4).- La constitución del Comité Administrativo con el ingreso de personas también interesadas en el desarrollo agrícola:

a).- El Presidente de la Asociación de Padres de Familia y

b).- El Presidente del Consejo de Alumnos.

5).- La obligación de proporcionar a los trabajos realizados en la parcela escolar asistencia técnica y realizar planes y programas agrícolas para las parcelas escolares de conformidad con las características de la región.

6).- El nuevo reglamento deberá tomar en consideración las disposiciones relativas a la descentralización de la educación, pues debido a ella las parcelas escolares dejan de depender técnica y administrativamente de la Dirección General de Educación Primaria Urbana y Rural y pasan ahora a depender en su organización y administración de las autoridades educativas de los Estados.

7).- Establecer normas relativas a la comercialización de los productos obtenidos de la parcela escolar y

8).- Fijar nuevos porcentajes en la distribución de las utilidades de la parcela escolar.

C A P I T U L O I V .

C O N C L U S I O N E S .

1. - En las diversas etapas del País: Indígena, Colonial y México Independiente, hasta 1915, existió una injusta distribución de la tierra, beneficiándose con grandes extensiones y tierras de gran calidad, aquellos que gozaban de poder y privilegios sociales.

2. - En la época Precolonial, dentro de la cultura Azteca el "Telpachcalli", fué la escuela para los jóvenes de clase popular, en donde todos los - - alumnos realizaban como actividad escolar, el cultivo de la tierra.

Durante la Colonia, la educación agrícola se realizaba en una institución llamada "Hospital", que eran escuelas para indígenas, fundadas por Vasco de Quiroga, donde la agricultura era una actividad de vital importancia y por - - tal debía ser practicada por todos los alumnos.

Es de justicia reconocer que en los primeros años de la Colonia, la educación adquiere importancia social y trascendencia histórica a través de la noble obra emprendida por los Misioneros en beneficio de los indígenas, empero - - con el transcurso del tiempo dicha educación adquirió perfiles conservadores y

radicales, abandonandose la educación indígena, posición que se mantendría - en el México independiente.

3.- A mediados del Siglo XVIII, con la Constitución de 1857 surgen - hombres de preclaro talento, que luchan por el establecimiento de un Sistema - Educativo Plural, gratuito, obligatorio, laico y sobre todo eficaz, en busca de un mejor desarrollo cultural y en busca, también, de la unidad nacional, pero es a partir de 1921 que se fomenta el establecimiento de escuelas rurales al ser vicio de los campesinos.

La escuela rural es una institución educativa, que mediante actividades pedagógicas, culturales, sociales y económicas pretende elevar el nivel de vida de los educandos y a través de la acción social complementaria la de los - demás miembros del ejido y de la comunidad, aludiendo aquí a las misiones cul turales que significativos esfuerzos han realizado para elevar el nivel de vida - de todos los miembros de las zonas rurales.

Es de justicia reconocer que la escuela rural de la Revolución Mexicana incide en el desarrollo alfabetizador y de la enseñanza del cultivo de la tierra, actividades emprendidas al principio del régimen Obregonista y que se pro longan hasta la fecha, en que se sigue luchando por conseguir beneficios para - las clases rurales. Hoy en día es de vital importancia y de carácter urgente, - el establecimiento en las zonas rurales de otras agencias que promuevan el desa

rollo propuesta por el entonces Presidente Adolfo López Mateos, incluyendo aspectos importantes tales como: alimentación, salud, vivienda, etc.

4.- Hasta la fecha la política agraria integral no se ha implantado, - esta ambiciosa política no se logrará hasta que se proporcione apoyo técnico-pedagógico con elementos económicos y mejores maestros al medio rural, con el fin de elevar la calidad de la enseñanza.

5.- Por lo anterior se necesita que las escuelas rurales ubicadas en ejidos y comunidades esten atendidas por maestros preparados en cuestiones agrícolas, pues además de enseñar a leer, escribir y contar deben de preparar a los niños y adultos en el mejor cultivo de la tierra con las técnicas que aconseja la "Revolución Verde".

6.- Para lo anterior se requiere una obra conjunta: en la que el Gobierno Federal, con auxilio de los gobiernos Estatales y Municipales, cooperen con los recursos adecuados posibles para que se realice el plan señalado.

7.- La parcela escolar, es una importante disposición creada en las Leyes Agrarias, constituida en tierras de cultivo, con la finalidad esencial de impartir en ella conocimientos agrícolas a los educandos, incluyendo el uso de nuevos métodos y técnicas de trabajo, con el propósito de disminuir los vicios y errores seculares en el cultivo de la tierra, y llegar a tener con el transcurso

del tiempo campesinos mejores con verdaderos conocimientos en el trabajo de la tierra, en actividades pecuarias y en el establecimiento de pequeñas industrias rurales.

8.- Para lo anterior es necesario revisar y adecuar los planes de estudio a la realidad regional y nacional, siempre que el personal de todos los grados de la Educación Elemental Agrícola y los de segunda enseñanza, sean preparados en las escuelas regionales que dependan de la Universidad Agrícola de -- Chapingo.

9.- Para que en la parcela escolar se pueda llevar a cabo una explotación intensiva, así como la realización de los fines legales que se señalan, es necesario que el Comité de Administración de la propia parcela cuente con los recursos económicos y el asesoramiento aludido antes en las prácticas agrícolas a fin de que los educandos aprendan a cultivar la tierra.

10.- Con el objeto de proporcionar los recursos económicos necesarios para la realización de los fines de la parcela escolar, nosotros proponemos la creación de un Fondo Nacional Específico en el Banco Nacional de Crédito Rural, administrado por gentes honradas en cada Entidad Federativa y que tengan además de preparación financiera y agrícola, conocimientos en la actividad ganadera o forestal según la región de que se trate.

11.- Es necesario restituir a los ejidos y comunidades las parcelas es-

colares que se encuentren explotadas para fines distintos a los educativos, pues dichas extensiones de tierras forman parte del patrimonio del ejido.

12.- Reformar el artículo 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - en los siguientes términos:

"La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a la que pertenezca. Deberá procurarse que en la misma se realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen en favor de los ejidatarios.

La explotación distribución de las utilidades que se obtengan de la parcela escolar deberán hacerse de acuerdo con el reglamento, que dicten en forma conjunta, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pero en todo caso las utilidades se destinarán preferentemente para fomentar la educación agrícola impartida en la parcela escolar, cuyos resultados deberán divulgarse a efecto de que puedan ser útiles a los agricultores del propio ejido".

13.- La expedición del reglamento que ordena el Artículo 102 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá establecer entre otras disposiciones las relativas a :

a).- Definición de la parcela escolar.

- b). - Constitución de las parcelas escolares en las comunidades.
- c). - Financiamiento para las parcelas escolares.
- d). - Asistencia técnica.
- e). - Nuevas formas para el establecimiento de los porcentajes en la distribución de las utilidades.
- f). - La incorporación de nuevos miembros al Comité de Administración de la parcela escolar.
- g). - Comercialización de los productos obtenidos en la parcela escolar.

14. - Debido a la descentralización de la educación, las parcelas escolares actualmente son dirigidas técnica y administrativamente por los Secretarías de Educación de los Estados, y en base a tal situación, nosotros proponemos que se establezca en el Distrito Federal una "Oficina de Estadística e Información de Parcelas Escolares" bajo la dirección de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de dar a conocer el número de parcelas escolares existentes en el país, los trabajos realizados en ellas y los resultados obtenidos.

Es importante destacar, que dicha oficina no tendrá facultades de mando y decisión en las actividades que se realicen en las parcelas escolares ni en ninguna otra situación.

B I B L I O G R A F I A

- 1).- ALCERRECA LUIS, "Análisis Crítico de la Ley Federal de Reforma Agraria", Editorial Centro de Documentación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 2).- C. VIVANCO ANTONIO, "Teoría del Derecho Agrario", Primera - - Edición, Ediciones Librería Jurídica, La Plata 1967.
- 3).- "Codificación Agraria", Octava Edición, Ediciones Andrade, México 1984.
- 4).- CHAVEZ PADRON MARTHA, "El Derecho Agrario en México", Tercera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1974.
- 5).- CHAVEZ PADRON MARTHA, "Ley Federal de Reforma Agraria", Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1984.
- 6).- DE LA MADRID H. MIGUEL, "V Informe de Gobierno", México 1987.
- 7).- DE LANDA DIEGO, "Relaciones de las Cosas de Yucatán", Editorial - Pedro Robrero, México 1938.
- 8).- DE IBARROLA ANTONIO, "Derecho Agrario", Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1975.
- 9).- ECKSTEIN SALOMON, "El Ejido Colectivo en México", Primera Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1966.

- 10).- ESTADISTICO BASICA DEL SISTEMA EDUCATIVO, "Preescolar y Primaria, Inicio de Curso 1987-1988", Medios Urbano y Rural, Secretaría de Educación Pública, México 1987.
- 11).- FABILA MANUEL, "Cinco Siglos de Legislación Agraria en México", Primera Edición, Editorial SRA-CEHAM, México 1981.
- 12).- FLORESCANO ENRIQUE, "Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios de México", Primera Edición, Editorial Era, México 1976.
- 13).- G. MORLEY SYLVANUS, "La Civilización Maya", Quinta Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1975.
- 14).- GONZALEZ DE COSSIO FRANCISCO, "Historia de la Tenencia y -- Explotación del Campo desde la Epoca Precortesiana hasta la Ley del -- ó de Enero de 1915", Tomo I, Primera Edición, Editorial SRA-CEHAM, México 1981.
- 15).- GONZALEZ HINOJOSA MANUEL, "Derecho Agrario", Primera Edición, Editorial Jus, México 1975.
- 16).- ISAIAS REYES MARIA DE JESUS, "La Escuela Rural", Segunda Edición, Editorial IFCM, México 1964.
- 17).- LEMUS GARCIA RAUL, "Derecho Agrario Mexicano", Segunda Edición, Editorial I.i.m.s.a., México 1978.
- 18).- LEONPORTILLA MIGUEL, "Historia Documental de México", Tomo I, - Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1964.

- 19).- "Ley Federal de Reforma Agraria", Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1984.
- 20).- "Ley General de Crédito Rural", Quinta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1987.
- 21).- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", Décimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1987.
- 22).- LUNA ARROYO ANTONIO, "Derecho Agrario Mexicano", Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1975.
- 23).- LUNA ARROYO ANTONIO Y ALCERRECA LUIS, "Diccionario de Derecho Agrario", Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- 24).- MANZILLA SCHAFFER VICTOR, "Reforma Agraria Mexicana", Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1977.
- 25).- MEJIA FERNANDEZ MIGUEL, "Política Agraria en México en el Siglo XIX", Primera Edición, Editorial Siglo XXI, México 1979.
- 26).- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, "Introducción al Estudio del Derecho Agrario", Tercera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1975.
- 27).- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, "El Problema Agrario de México y la Ley Federal de Reforma Agraria", Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1974.
- 28).- POMAR Y ZURITA, "Relaciones de Texcoco y la Nueva España", - Editorial Salvador Chávez Chaynoe, 1891.

- 29).- RAMIREZ CASTAÑEDA RAFAEL, "La Escuela Rural Mexicana", Primera Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica.
- 30).- RAMIREZ LOPEZ IGNACIO, "Génesis de la Escuela Rural Mexicana", Secretaría de Educación Pública, México 1947.
- 31).- SIERRA O'REILLY JUSTO, "Los Indios de Yucatán", Editor Carlos R. Menendez, Mérida, Yucatán, México 1954.
- 32).- SILVA HERZOG JESUS, "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria", Primera Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México -- 1974.
- 33).- THOMPSON S. ERICK J., "Grandeza y Decadencia de los Mayas", Primera Reimpresión 1985, Editorial Fondo de Cultura Económica.
- 34).- YSUNSA UZUETA SALVADOR. Y OGAZON HERLINDA, "Historia de México", Tercera Edición, Editorial FESAVA.